



NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL

72/2024-2025-ASISP/DIP

FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

28 de abril del 2025

ÍNDICE

Presentación	3
I. Antecedentes	4
II. Instrumentos internacionales	5
III. Marco legal aplicado en el Perú	12
IV. Estadísticas y proyectos de inversión en infraestructura	56
V. Legislación comparada	64

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 72/2024-2025-ASISP/DIP, relacionada al ordenamiento jurídico aplicable al fomento de la inversión en infraestructura.

Sobre la materia, también se consigna información sobre la legislación vigente en Argentina, Chile y Colombia.

Para la elaboración se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Esperamos brindar información que contribuya a la labor parlamentaria

I. ANTECEDENTES

Para el presente período anual de sesiones, el Pleno del Congreso de la República ha incorporado en la Agenda Legislativa 106 temas priorizados, que corresponden a las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional¹. Entre ellos, la «Política 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda»² que establece el compromiso de priorizar las acciones del Estado, en sus tres niveles de gobierno, para impulsar la competitividad del país y su desarrollo sostenible.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado:

- (a) Elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones;
- (b) Otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión;
- (c) Promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales;
- (d) Edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el estado:
- (e) Elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad;
- (f) Contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador;
- (g) Apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna;
- (h) Fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad;
- (i) Fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción;

¹ Fuente: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/>

² Fuente: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/21-desarrollo-en-infraestructura-y-vivienda/>

- (j) Fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y
- (k) Buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

2.1 Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) ("Convención de Nueva York")³

Adoptada por la Asamblea General del Naciones Unidas, en la Conferencia sobre Arbitraje Comercial Internacional, realizada en la ciudad de Nueva York, del 20 de mayo al 10 de junio de 1958, ha sido suscrita por 170 países miembros y entró en vigencia desde el 7 de junio de 1959. Entró en vigor en el Perú, el 5 de octubre de 1988; al haber sido aprobada mediante Resolución Legislativa N° 24810 (12/05/1988)⁴

La Convención tiene el objetivo de establecer lineamientos del derecho internacional para acrecentar la eficacia del arbitraje en la solución de las controversias de derecho privado, para generar mayor confianza y seguridad jurídica para la inversión extranjera directa, que puede acudir a los mecanismos de arbitraje internacional, teniendo la garantía de que el laudo resultante será reconocido y ejecutado en los Estados miembros; lo cual es favorable para incentivar la participación de inversionistas en proyectos de infraestructura como carreteras, puertos, aeropuertos, servicios básicos o electrificación y telecomunicaciones; que requieren de ingentes sumas de recursos presupuestales.

Asimismo, se facilita el acceso de los Estados a fuentes de financiamiento internacional, con la garantía de cumplimiento de los acuerdos contractuales, lo que facilita la obtención de crédito y capital para proyectos de infraestructura.

³ Organización de Naciones Unidas. Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/new-york-convention-s.pdf>

⁴ Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Nacional de Tratados. https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=202A

Busca contribuir a uniformizar las condiciones para el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales, reduciendo las diferencias entre los sistemas jurídicos de los distintos Estados.

1. La presente Convención se aplicará al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas. Se aplicará también a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se pide su reconocimiento y ejecución.
2. La expresión "sentencia arbitral" no sólo comprenderá las sentencias dictadas por los árbitros nombrados para casos determinados, sino también las sentencias dictadas por los órganos arbitrales permanentes a los que las partes se hayan sometido.
3. En el momento de firmar o de ratificar la presente convención, de adherirse a ella o de hacer la notificación de su extensión prevista en el artículo x, todo estado podrá, a base de reciprocidad, declarar que aplicará la presente convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro estado Contratante únicamente.

Podrá también declarar que sólo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno.

Artículo II

1. Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá el acuerdo por escrito conforme al cual las partes se obliguen a someter a arbitraje todas las diferencias o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, concerniente a un asunto que pueda ser resuelto por arbitraje.

(...)

Artículo III

Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá la autoridad de la sentencia arbitral y concederá su ejecución de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el territorio donde la sentencia sea invocada, con arreglo a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Para el reconocimiento o la ejecución de las sentencias arbitrales a que se aplica la presente Convención, no se impondrán condiciones apreciablemente más rigurosas, ni honorarios o costas más elevados, que los aplicables al reconocimiento o a la ejecución de las sentencias arbitrales nacionales.

(...)

Artículo VI

Si se ha pedido a la autoridad competente prevista en el artículo V, párrafo 1 e), la anulación o la suspensión de la sentencia, la autoridad ante la cual se invoca dicha sentencia podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión sobre la ejecución de la sentencia y, a instancia de la parte que pida la ejecución, podrá también ordenar a la otra parte que dé garantías apropiadas.

Artículo VII

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán la validez de los acuerdos multilaterales o bilaterales relativos al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales concertados por los Estados Contratantes ni privarán a ninguna de las partes interesadas de cualquier derecho que pudiera tener a hacer

valer una sentencia arbitral en la forma y medida admitidas por la legislación o los tratados del país donde dicha sentencia se invoque.
(...)

2.2 Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio del CIADI).⁵

Fue aprobado por los países miembros del Banco Mundial, el 18 de marzo de 1965. Entró en vigor el 14 de octubre de 1966, cuando fue ratificado por 20 países. Al 10 de abril de 2006, 143 países lo habían ratificado para convertirse en Estados miembros.

En el caso del Perú, entró en vigor el 8 de setiembre de 1993, al haberse aprobado la Resolución Legislativa N° 26210 (2/07/1993).⁶

Tiene el objetivo de proporcionar servicios para la conciliación y el arbitraje de diferencias en materia de inversión entre Estados contratantes y nacionales de otros Estados.

Sección 1. Creación y organización

Artículo 1

- (1) Por el presente Convenio se crea el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en lo sucesivo llamado Centro).
- (2) El Centro tendrá por objeto facilitar la sumisión de las diferencias relativas a inversiones entre Estados Contratantes y nacionales de otros Estados Contratantes a un procedimiento de conciliación y arbitraje de acuerdo con las disposiciones de este Convenio.

Artículo 2

La sede del Centro será la oficina principal del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en lo sucesivo llamado el Banco). la sede podrá trasladarse a otro lugar por decisión del Consejo Administrativo adoptada por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 3

El Centro estará compuesto por un Consejo Administrativo y un Secretariado, y mantendrá una Lista de Conciliadores y una Lista de Árbitros.

⁵ Banco Mundial. Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (CIADI). <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/documents/ICSID%20Convention%20Spanish.pdf>

⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Nacional de Tratados. https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=21DA

(...)

Sección 6. Status, inmunidades y privilegios

Artículo 18

El Centro tendrá plena personalidad jurídica internacional. la capacidad legal del Centro comprende, entre otras, la de:

- (a) contratar,
- (b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos,
- (c) comparecer en juicio.

Artículo 19

Para que el Centro pueda dar cumplimiento a sus fines, gozará, en los territorios de cada Estado Contratante, de las inmunidades y privilegios que se señalan en esta Sección.

Artículo 20

El Centro, sus bienes y derechos, gozarán de inmunidad frente a toda acción judicial, salvo que renuncie a ella.

Artículo 21

El Presidente, los miembros del Consejo Administrativo, las personas que actúen como conciliadores o árbitros o como miembros de una Comisión designados de conformidad con lo dispuesto en el apartado (3) del Artículo 52, y los funcionarios y empleados del Secretariado:

- (a) gozarán de inmunidad frente a toda acción judicial respecto de los actos realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones, salvo que el Centro renuncie a dicha inmunidad;
- (b) cuando no sean nacionales del Estado donde ejerzan sus funciones, gozarán de las mismas inmunidades en materia de inmigración, de registro de extranjeros y de obligaciones, derivadas del servicio militar u otras prestaciones análogas, y asimismo gozarán de idénticas facilidades respecto a régimen de cambios e igual tratamiento respecto a facilidades de desplazamiento, que los Estados Contratantes concedan a los representantes, funcionarios y empleados de rango similar de otros Estados Contratantes.

Artículo 22

Las disposiciones del Artículo 21 se aplicarán a las personas que comparezcan en los procedimientos promovidos conforme a este Convenio como partes, apoderados, consejeros, abogados, testigos o peritos, con excepción de las contenidas en el párrafo (b) del mismo, que se aplicarán solamente en relación con su desplazamiento hacia y desde el lugar donde los procedimientos se tramiten y con su permanencia en dicho lugar.

Artículo 23

- (1) Los archivos del Centro, dondequiera que se encuentren, serán inviolables.
- (2) Respecto de sus comunicaciones oficiales, el Centro recibirá de cada Estado Contratante un trato no menos favorable que el acordado a otras organizaciones internacionales.

(...)

Capítulo II. Jurisdicción del Centro

Artículo 25

- (1) La jurisdicción del Centro se extenderá a las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado Contratante (o cualquiera subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante acreditados ante el Centro por dicho Estado) y el nacional de otro Estado Contratante y que las partes hayan consentido por escrito en someter al Centro. El consentimiento dado por las partes no podrá ser unilateralmente retirado.
- (2) Se entenderá como “nacional de otro Estado Contratante”:
 - (a) toda persona natural que tenga, en la fecha en que las partes consintieron someter la diferencia a conciliación o arbitraje y en la fecha en que fue registrada la solicitud prevista en el apartado (3) del Artículo 28 o en el apartado (3) del Artículo 36, la nacionalidad de un Estado Contratante distinto del Estado parte en la diferencia; pero en ningún caso comprenderá las personas que, en cualquiera de ambas fechas, también tenían la nacionalidad del Estado parte en la diferencia; y
 - (b) toda persona jurídica que, en la fecha en que las partes prestaron su consentimiento a la jurisdicción del Centro para la diferencia en cuestión, tenga la nacionalidad de un Estado Contratante distinto del Estado parte en la diferencia, y las personas jurídicas que, teniendo en la referida fecha la nacionalidad del Estado parte en la diferencia, las partes hubieren acordado atribuirle tal carácter, a los efectos de este Convenio, por estar sometidas a control extranjero.
- (3) El consentimiento de una subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante requerirá la aprobación de dicho Estado, salvo que éste notifique al Centro que tal aprobación no es necesaria.
- (4) Los Estados Contratantes podrán, al ratificar, aceptar o aprobar este Convenio o en cualquier momento ulterior, notificar al Centro la clase o clases de diferencias que aceptarían someter, o no, a su jurisdicción. El Secretario General transmitirá inmediatamente dicha notificación a todos los Estados Contratantes. Esta notificación no se entenderá que constituye el consentimiento a que se refiere el apartado (1) anterior.

Artículo 26

Salvo estipulación en contrario, el consentimiento de las partes al procedimiento de arbitraje conforme a este Convenio se considerará como consentimiento a dicho arbitraje con exclusión de cualquier otro recurso. Un Estado Contratante podrá exigir el agotamiento previo de sus vías administrativas o judiciales, como condición a su consentimiento al arbitraje conforme a este Convenio.

Artículo 27

- (1) Ningún Estado Contratante concederá protección diplomática ni promoverá reclamación internacional respecto de cualquier diferencia que uno de sus nacionales y otro Estado Contratante hayan consentido en someter o hayan sometido a arbitraje conforme a este Convenio, salvo que este último Estado Contratante no haya acatado el laudo dictado en tal diferencia o haya dejado de cumplirlo.
- (2) A los efectos de este Artículo, no se considerará como protección diplomática las gestiones diplomáticas informales que tengan como único fin facilitar la resolución de la diferencia.

Capítulo III. La Conciliación

Sección 1. Solicitud de conciliación

Artículo 28

- (1) Cualquier Estado Contratante o nacional de un Estado Contratante que quiera incoar un procedimiento de conciliación, dirigirá, a tal efecto, una solicitud escrita al Secretario General quien enviará copia de la misma a la otra parte.

- (2) la solicitud deberá contener los datos referentes al asunto objeto de la diferencia, a la identidad de las partes y al consentimiento de éstas a la conciliación, de conformidad con las reglas de procedimiento a seguir para iniciar la conciliación y el arbitraje.
 - (3) El Secretario General registrará la solicitud salvo que, de la información contenida en dicha solicitud, encuentre que la diferencia se halla manifiestamente fuera de la jurisdicción del Centro. Notificará inmediatamente a las partes el acto de registro de la solicitud, o su denegación.
- (...)

Capítulo IV. El Arbitraje

Sección 1. Solicitud de arbitraje

Artículo 36

- (1) Cualquier Estado Contratante o nacional de un Estado Contratante que quiera incoar un procedimiento de arbitraje, dirigirá, a tal efecto, una solicitud escrita al Secretario General quien enviará copia de la misma a la otra parte.
 - (2) la solicitud deberá contener los datos referentes al asunto objeto de la diferencia, a la identidad de las partes y al consentimiento de éstas al arbitraje, de conformidad con las reglas de procedimiento a seguir para iniciar la conciliación y el arbitraje.
 - (3) El Secretario General registrará la solicitud salvo que, de la información contenida en dicha solicitud, encuentre que la diferencia se halla manifiestamente fuera de la jurisdicción del Centro. Notificará inmediatamente a las partes el acto de registro de la solicitud, o su denegación.
- (...)

Sección 4. El laudo

Artículo 48

- (1) El Tribunal decidirá todas las cuestiones por mayoría de votos de todos sus miembros.
- (2) El laudo deberá dictarse por escrito y llevará la firma de los miembros del Tribunal que hayan votado en su favor.
- (3) El laudo contendrá declaración sobre todas las pretensiones sometidas por las partes al Tribunal y será motivado.
- (4) Los árbitros podrán formular un voto particular, estén o no de acuerdo con la mayoría, o manifestar su voto contrario si disienten de ella.
- (5) El Centro no publicará el laudo sin consentimiento de las partes.

Artículo 49

- (1) El Secretario General procederá a la inmediata remisión a cada parte de una copia certificada del laudo. Este se entenderá dictado en la fecha en que tenga lugar dicha remisión.
 - (2) A requerimiento de una de las partes, instado dentro de los 45 días después de la fecha del laudo, el Tribunal podrá, previa notificación a la otra parte, decidir cualquier punto que haya omitido resolver en dicho laudo y rectificar los errores materiales, aritméticos o similares del mismo. la decisión constituirá parte del laudo y se notificará en igual forma que éste. Los plazos establecidos en el apartado (2) del Artículo 51 y apartado (2) del Artículo 52 se computarán desde la fecha en que se dicte la decisión.
- (...)

2.3 Principios de las Naciones Unidas para una Inversión Responsable (PRI)⁷

Principios no vinculantes, propuestos por la Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas. Fueron desarrollados a través de un proceso consultivo con un grupo de 20 de los principales inversionistas institucionales del mundo, tomando en cuenta la necesidad de priorizar aspectos ambientales, sociales y de gobernanza corporativa en las prácticas de inversión. Se presentaron oficialmente el 27 de abril de 2006 en la Bolsa de Valores de Nueva York.

Tienen el propósito de promover prácticas de inversión y económicas que incorporen aspectos de sostenibilidad ambiental, consideraciones sociales y de buen gobierno empresarial; con el objetivo de contribuir al desarrollo de un sistema financiero global más sostenible.

Compromiso de los firmantes:

“Como inversores institucionales, tenemos el deber de actuar en el mejor interés a largo plazo de nuestros beneficiarios. En nuestra función fiduciaria, creemos que las cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG) pueden afectar el rendimiento de las carteras de inversión (en distintos grados según las empresas, los sectores, las regiones, las clases de activos y a lo largo del tiempo).

También reconocemos que la aplicación de estos Principios puede alinear mejor a los inversores con los objetivos sociales más amplios. Por lo tanto, en consonancia con nuestras responsabilidades fiduciarias, nos comprometemos a lo siguiente:

- Principio 1: Incorporaremos cuestiones ESG en el análisis de inversiones y en los procesos de toma de decisiones.
- Principio 2: Seremos accionistas activos e incorporaremos cuestiones ESG en nuestras políticas y prácticas de propiedad.
- Principio 3: Solicitaremos la divulgación adecuada sobre cuestiones ESG por parte de las entidades en las que invertimos.
- Principio 4: Promoveremos la aceptación e implementación de los Principios en el sector de la inversión.
- Principio 5: Colaboraremos para mejorar nuestra eficacia en la implementación de los Principios.
- Principio 6: Cada uno de nosotros informará sobre nuestras actividades y avances en la implementación de los Principios.

(...)

Al firmar los Principios, nosotros, como inversores, nos comprometemos públicamente a adoptarlos e implementarlos, siempre que sea coherente con nuestras responsabilidades fiduciarias. También nos comprometemos a evaluar su eficacia y a mejorar su contenido con el tiempo. Creemos que esto mejorará nuestra capacidad

⁷ Organización de Naciones Unidas. Principios para una Inversión Responsable (PRI). <https://www.unpri.org/about-us/what-are-the-principles-for-responsible-investment>

para cumplir con los compromisos con los beneficiarios, así como para alinear mejor nuestras actividades de inversión con los intereses generales de la sociedad.

Animamos a otros inversores a adoptar los Principios.”

III. MARCO LEGAL APLICADO EN EL PERÚ

3.1 Constitución Política del Perú⁸

El texto constitucional define el modelo económico aplicado en el Perú, como una economía social de mercado (art. 58) en cuyo marco, se promueve la creación de riqueza a través de la libertad de empresa se reconoce el pluralismo económico, se asigna un rol subsidiario a las actividades empresariales del Estado y se promueven las inversiones nacionales y extranjeras en igualdad de condiciones (arts. 59 y 60).

Título III. Del Régimen Económico
Capítulo I. Principios generales

Artículo 58. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 60. El Estado reconoce el pluralismo económico. la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.
(...)

Artículo 62. La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

⁸ Constitución Política del Perú (1993). <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf>

Artículo 63. La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.

Asimismo, la Constitución Política reconoce y garantiza el derecho de propiedad, el cual sólo puede ser limitado en condiciones excepcionales de seguridad nacional. Reconociendo el carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público, establece la posibilidad de promover la inversión privada en ellos, para su aprovechamiento económico.

Artículo 70. El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Artículo 71. En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

Artículo 72. La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.

Artículo 73. Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

3.2 Normas referidas al Sistema Nacional de Inversión Pública⁹

La administración central y orientación de los recursos públicos destinados a la inversión está a cargo del Sistema Nacional de Inversión Pública teniendo como propósito principal la efectiva prestación de servicios públicos y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Cuadro resumen de las normas aplicables al Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones Pública

NORMA	OBJETO DE LA NORMA	FUENTE-RECURSOS	ACTORES INVOLUCRADOS	OBSERVACIONES
<p>Decreto Legislativo 1252</p> <p>Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹⁰ (Publicado el 1/12/2016)</p>	<p>Deroga la Ley 27293 (Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública) y crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) como un sistema administrativo del Estado, cuyo propósito es orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión en servicios básicos para la población e infraestructura necesaria para el desarrollo del país.</p>	<p>Recursos del Tesoro Público para inversiones, según metas de la programación multianual, cuya ejecución está a cargo de las entidades públicas obligadas por la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.</p>	<p>Órgano Rector</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas (a través de la Dirección General de Inversión Pública)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administra los sistemas del Banco de Inversiones y SIAF - Brinda capacitación a las entidades. Hace seguimiento de la ejecución de inversiones, - Da conformidad en inversiones financiadas con endeudamiento público mayores a 1 año. <p>Sectores involucrados</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sectores del Gobierno Nacional evalúan la calidad de las decisiones de inversión de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su responsabilidad funcional. 	<p>El sistema se rige en función al planeamiento estratégico y al cierre de brechas., en función de los objetivos nacionales, sectoriales, regionales y locales y a los lineamientos de la Política Nacional de inversión pública</p> <p>Los recursos se priorizan según el Marco Macroeconómico Multianual.</p> <p>Principios del sistema: oportunidad y cumplimiento de plazos, eficacia, eficiencia, calidad de las inversiones, sostenibilidad, transparencia y gestión de riesgos. complementariedad, capacidad técnica, evaluación social y económica,</p> <p>El sistema se interrelaciona con los demás Sistemas Administrativos del Estado.</p> <p>La programación multianual de inversiones orienta el proceso del presupuesto participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.</p>

⁹ Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&id=652&Itemid=100674&lang=es

¹⁰ Decreto Legislativo 1252. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/15603-decreto-legislativo-n-1252/file>

			<p>- Entidades públicas obligadas por la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal: Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales)</p> <p>Los titulares de cada Pliego presupuestal están encargados de presentar el Programa Multianual de Inversiones de la entidad.</p> <p>La ejecución de los proyectos programados se efectúa a través de las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) de las entidades, en las diversas modalidades de contratación: la Ley de Contrataciones del Estado, Obras por Impuestos o Asociaciones Público-Privadas.</p>	
<p>Decreto Legislativo 1432¹¹ Modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 (Publicado el 16/09/2018)</p>	<p>Modifica diversos aspectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para modernizarlo y mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad; aplicar medidas que mejoren la interoperabilidad, articulación e integración con los demás sistemas de la Administración Financiera del Sector Público</p>	<p>Recursos del Tesoro Público para inversiones, según programación multianual; las cuales son ejecutadas por las entidades públicas de los Sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales</p>	<p>Órgano Rector El Ministerio de Economía y Finanzas que es el ente rector del Sistema Nacional de Inversiones, establece las medidas para fortalecer su articulación con los demás sistemas administrativos del Estado.</p> <p>Sectores involucrados El Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y criterios para priorizar las inversiones según los lineamientos de las políticas nacionales. Los titulares de los Sectores y gobiernos regionales o locales, encargados de presentar al MEF, el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda.</p>	<p>En los principios rectores, se remarca la articulación con el Sistema de Planeamiento Estratégico y la priorización con enfoque territorial.</p> <p>Solo pueden recibir transferencias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales cuyas inversiones cumplan con los criterios de priorización que aprueben los Sectores.</p> <p>Los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones integran toda la información registrada en las fases del Ciclo de Inversión y a su vez interactúan con el SIAF-RP y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa.</p>

¹¹ Decreto Legislativo 1432. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/18171-decreto-legislativo-n-1432-1/file>

<p>Decreto Legislativo 1435. Establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT (Publicado el 16/9/2018)</p>	<p>Tiene el objetivo de reestructurar el FONIPREL y liquidar el FONIE, para reemplazarlos por el FIDT, con el fin de financiar o cofinanciar las inversiones y estudios de preinversión de los Gobiernos Locales y Regionales.</p>	<p>Recursos presupuestales de FONIPREL y FONIE; donaciones, aportes privados, cooperación no reembolsable; 30% de recursos obtenidos en los contratos de privatización y concesiones; intereses del FIDT.</p>	<p>Órgano Rector El Consejo Directivo del FIDT conformado por -Presidencia del Consejo de Ministros (preside) -Ministerio de Economía y Finanzas; -Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -CEPLAN; -Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -Asamblea Nacional de Municipalidades del Perú (AMPE) y Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)</p> <p>Entidades involucradas Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que accedan a los recursos del FIDT para proyectos de inversión.</p>	<p>Los recursos del FIDT son inembargables e inalienables. Para la asignación de los recursos se implementarán procesos concursales. Las solicitudes serán evaluadas tomando en cuenta las características de las poblaciones beneficiarias: mapa de pobreza y NBI, cantidad de recursos disponibles en los Gobiernos Regionales y Locales; consistencia en los objetivos propuestos para los proyectos; y, prioridades en el cierre de brechas Se priorizarán proyectos que integren varias jurisdicciones (proyectos interdistritales o interprovinciales, o propuestos por mancomunidades).</p>
<p>Decreto Legislativo 1486¹² Establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas. (Publicado el 10/5/2020)</p>	<p>Facilitar procedimientos, mecanismos y procesos en la inversión pública, para contribuir a la reactivación económica del país, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID 19.</p>	<p>Recursos públicos destinados a las inversiones ejecutadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno</p>	<p>Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del Sistema Nacional de Inversiones y del Banco de Inversiones.</p> <p>Entidades involucradas -Entidades responsables de la ejecución de los proyectos de inversión pública. -Ministerio de Cultura, encargado de otorgar los CIRA -Oficinas de Programación Multianual de Inversiones encargadas del seguimiento de las inversiones. -Núcleos ejecutores encargados de las intervenciones en infraestructura.</p>	<p>La norma facilita la tramitación de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) cuya emisión está a cargo del Ministerio de Cultura y del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA). Asimismo, la norma contiene disposiciones para facilitar el registro de los núcleos ejecutores, en el Banco de Nacional Inversiones.</p>

¹² Decreto Legislativo 1486. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/22845-decreto-legislativo-n-1486-1/file>

<p>Decreto Legislativo 1538 Establece disposiciones especiales para la ejecución de las inversiones públicas¹³ (Publicado el 26/4/2022)</p>	<p>Establece disposiciones especiales para la ejecución de las inversiones públicas; alinear las disposiciones sobre desarrollo urbano a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>Promover plazos de ejecución de inversiones más eficientes, en los tres niveles de gobierno; para impactar positivamente en la economía nacional y en los servicios públicos para la población.</p>	<p>Recursos públicos destinados a la ejecución de inversiones por parte de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno</p>	<p>Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas, encargado del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>Entidades involucradas</p> <ul style="list-style-type: none"> -Entidades públicas encargadas de la ejecución de inversiones -Municipalidades encargadas de otorgar licencias de habilitación urbana -Ministerio de Cultura responsable del Patrimonio Cultural -SENACE (Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles) entidad responsable de otorgar la Certificación Ambiental y aprobar el Informe de Gestión Ambiental 	<p>Se autoriza a las entidades públicas a iniciar la ejecución de inversiones, con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación. Esta disposición no aplica para bienes integrantes del Patrimonio Cultural.</p> <p>Los proyectos de inversión a cargo del Gobierno Nacional pueden iniciarse con aprobación parcial del expediente técnico y estudios de ingeniería aprobados por tramos o etapas componentes o sectores de obra de naturaleza funcionalmente independiente.</p> <p>En los proyectos a cargo del Gobierno Nacional que ya cuenten con declaración de viabilidad y prevean iniciar la ejecución de la obra con la aprobación parcial del expediente técnico de obra o con estudios de ingeniería aprobados por tramos o etapas; se elaborará el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) o su modificación, con la información aprobada del expediente técnico parcial de obra o estudios de ingeniería mencionados.</p> <p>El titular debe obtener la certificación ambiental o la aprobación del IGA o su modificación antes de la ejecución física o de obras, según lo establecido en la normativa ambiental sectorial vigente.</p>
<p>Ley 31589. Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas¹⁴ (Publicada el 22/10/2022)</p>	<p>Establecer el marco legal para la reactivación de las obras públicas paralizadas, en cualquiera de las modalidades: Ley de Contrataciones del Estado, por administración directa o en el Plan de Intervenciones por Emergencias.</p>	<p>Recursos económicos del Estado, destinados a la ejecución de inversiones</p>	<p>Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas tiene a su cargo la rectoría del sistema INVIERTE.pe y el mantenimiento del Banco de Inversiones</p> <p>Entidades involucradas</p>	<p>Los titulares de las entidades públicas que tienen a su cargo, obras paralizadas deben realizar el inventario, estado situacional, análisis técnico-financiero y la priorización de las mismas, para su reactivación.</p> <p>Asimismo, formulan los expedientes técnicos que servirán para los contratos de</p>

¹³ Decreto Legislativo 1538. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/29112-decreto-legislativo-n-1538-1/file>

¹⁴ Ley 31589. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/ley-inv-pub/30189-ley-n-31589/file>

			<ul style="list-style-type: none"> - Titulares de las entidades públicas - Contratista encargado de la ejecución de la obra - Supervisor de Obra - Contraloría General de la República y las OCI: responsables del control concurrente 	<p>continuidad de la obra, tanto para la supervisión, como para la ejecución. Estos contratos pueden ser con los contratistas originales, adecuando a las nuevas condiciones; o convocando a los otros postores, si fuera necesario. Para el caso de la supervisión se procederá en forma similar.</p>
<p>Decreto Legislativo 1553 Establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica¹⁵ (Publicado el 10/5/2023)</p>	<p>Establece disposiciones que agilicen, faciliten y fortalezcan la programación, formulación y evaluación, ejecución y seguimiento de las inversiones en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) y la contratación pública, así como la aplicación de estándares internacionales de dirección de proyectos adaptados al Sistema Nacional.</p>	<p>Recursos públicos destinados a la ejecución de inversiones en los tres niveles de gobierno</p>	<p>Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Programación de Inversiones, encargada de aprobar los expedientes técnicos.</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas está encargado de elaborar y proponer metodologías para optimizar inversiones</p> <p>Entidades involucradas - Entidades públicas de los tres niveles de gobierno a cargo de las inversiones. - Municipalidades encargadas de otorgar licencias de habilitación urbana -</p>	<p>Otorga plazo hasta el 31/12/2024 para la facilidad en el trámite de licencias de habilitación urbana, permitiendo iniciar la ejecución de obras, con la constancia de recepción del trámite en la municipalidad correspondiente.</p> <p>Asimismo, se permite el inicio de la ejecución de obras de manera paralela a la elaboración parcial de sus expedientes técnicos o a nivel de ingeniería básica, por tramos, etapas, componentes o sectores de obra, que sean independientes entre sí.</p>
<p>Decreto Legislativo 1622. Modifica los artículos 3, 4 y 5 del DL 1553, Decreto que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la</p>	<p>Modificar y ampliar los plazos establecidos en el Decreto Legislativo 1553, para contribuir a un mayor impulso de la reactivación económica.</p>	<p>Recursos públicos destinados a la ejecución de inversiones en las entidades de los tres niveles de gobierno</p>	<p>Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema nacional de inversiones. Encargado de elaborar y aprobar metodologías para optimizar la ejecución de inversiones.</p> <p>Entidades involucradas - Entidades públicas encargadas de la ejecución de inversiones</p>	<p>Amplía hasta el 31 de diciembre del 2026, el plazo relativo a las facilidades para tramitar licencias de habilitación urbana o de edificación para la ejecución de obras.</p> <p>Amplía al 31 de agosto de 2025, los plazos relacionados a la aplicación de metodologías específicas para agilizar las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p>

¹⁵ Decreto Legislativo 1553. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/31160-decreto-legislativo-n-1553-4/file>

reactivación económica ¹⁶ (Publicado el 27/7/2024)			-Municipalidades encargadas de otorgar las licencias de habilitación urbana y de edificaciones	
Decreto Legislativo 1635 Regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su Alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ¹⁷ (Publicado el 30/8/2024)	Asegurar la calidad de las inversiones públicas en el marco de las intervenciones de reconstrucción, alineando las obras a los lineamientos dispuestos en el DL. 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.	Presupuestos institucionales de cada entidad destinados a las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones	Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas, a cargo del Sistema Nacional de inversiones. Entidades involucradas -Entidades públicas encargadas de la ejecución de inversiones incluidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) -Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, encargada del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios	Establece procedimientos para que las obras ejecutadas en el marco del Plan de Reconstrucción con cambios puedan adecuarse a los lineamientos del Sistema Nacional de Inversiones (DL. 1252) especialmente, aquellas que hayan quedado paralizadas. Se derogan y modifican disposiciones normativas referidas a las inversiones bajo el ámbito de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
Decreto Legislativo 1664 Modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. ¹⁸ (Publicado el 24/9/2024)	Modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 1252, con el objeto de precisar los principios rectores y los lineamientos de política del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones	Recursos presupuestales destinados a la ejecución de inversiones en entidades públicas	Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de inversiones. Entidades involucradas Entidades públicas de los tres niveles de gobierno (Sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales)	Se establecen lineamientos para modificar el Ciclo de Inversión de las entidades de los tres niveles de gobierno para garantizar que las inversiones culminen su ejecución física e inicien sus operaciones dentro de los plazos previstos. Asimismo, emite disposiciones para afrontar problemas de planificación e inconsistencia en la priorización de las inversiones y la optimización de los recursos públicos.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal – ASISP

¹⁶ Decreto Legislativo 1622. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/33456-decreto-legislativo-n-1622-3/file>

¹⁷ Decreto Legislativo 1635. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/33579-decreto-legislativo-n-1622-1/file>

¹⁸ Decreto Legislativo 1664. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/33712-decreto-legislativo-n-1635-2/file>

A continuación, se describe, con mayor detalle, la relación de normas incluidas en el Cuadro Resumen de las normas aplicables al Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

3.2.1 Decreto Legislativo 1252. Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹⁹

Publicado el 1 de diciembre del 2016. Tiene el objetivo de crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) como uno de los sistemas administrativos del Estado, para orientar la inversión pública en obras que optimicen la prestación de servicios y mejorar la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Este sistema reemplaza el Sistema Nacional de Inversión Pública que estaba regulado por la Ley 27293.

En el ámbito del sistema, estarán incluidas todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno (sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales) que tienen bajo su responsabilidad la administración de recursos del Tesoro Público, y están obligadas según la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el órgano rector del sistema, además está a cargo de la administración del Banco de Inversiones y de los sistemas de gestión presupuestal, de endeudamiento, abastecimientos y otros, relacionados con la ejecución de las inversiones. Asimismo, deberá supervisar la calidad de las inversiones y brindar capacitación y asistencia técnica a las entidades públicas involucradas.

El sistema tiene a su cargo lo siguiente:

1. Programación Multianual de la Inversión Pública.
2. Gestión de la Inversión Pública.
3. Seguimiento y Evaluación de las inversiones

El Sistema se rige por los siguientes principios y lineamientos de política:

¹⁹ Decreto Legislativo 1252. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/15603-decreto-legislativo-n-1252/file>

- Las inversiones públicas deben estar enfocadas a los objetivos nacionales, sectoriales, regionales y locales del planeamiento estratégico para el cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios.
- Se deben priorizar las inversiones que permitan maximizar el uso óptimo de recursos públicos, para cumplir con las metas y atender realmente servicios esenciales en el territorio.
- Las inversiones deben maximizar su valor en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad, asegurando su finalidad pública.
- Se debe asegurar que, una vez culminada la inversión, pueda tener una operación continua, y cuente con los recursos para su mantenimiento.
- Las inversiones deben articularse territorialmente para lograr economías de escala y un mayor impacto en el bienestar de la población.
- Se debe procurar la calidad mediante la aplicación de metodologías y normas técnicas adecuadas.
- En las diferentes fases de la inversión, debe contarse con personal capacitado y competente para sustentar las decisiones de inversión.
- Se deben implementar mecanismos que promuevan la transparencia y el acceso público a la información sobre las inversiones.

El ciclo de a inversión tiene las siguientes fases:

- Programación Multianual: Identificación y priorización de inversiones de acuerdo con el cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios.
- Formulación y Evaluación: Análisis y preparación de las inversiones para su ejecución.
- Ejecución: Implementación de las inversiones aprobadas por parte de cada una de las entidades públicas. Lo cual incluye la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.
- Seguimiento de la inversión a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, con la información del Banco de Inversiones y del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión
- Funcionamiento: Operación y mantenimiento de las inversiones realizadas.

La información de la programación multianual de inversiones orienta la fase de concertación en el proceso de presupuesto participativo de los gobiernos regionales y locales.

3.2.2. Decreto Legislativo 1432. Decreto legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública²⁰

Publicado el 16 septiembre 2018, realiza modificaciones al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el fin de mejorar su productividad, eficiencia y lograr una mejor integración y articulación a otros sistemas administrativos del Estado, logrando una optimización de las inversiones públicas.

Las principales modificaciones están referidas a nuevas disposiciones y criterios para la elaboración de los programas multianuales de inversiones por parte de las entidades del sector público, con el fin de asegurar una planificación coherente y sostenible de las inversiones.

La norma fortalece el rol del Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del sistema, otorgándole facultades para supervisar y evaluar la calidad de las inversiones, para garantizar que contribuyan efectivamente al desarrollo económico y social del país, mediante una gestión más transparente y eficiente.

3.2.3 Decreto Legislativo N° 1435²¹. Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial– FIDT.

Publicado el 16 septiembre 2018. Tiene como objetivo la reestructuración del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local-FONIPREL y la liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales–FONIE, creando en su

²⁰ Decreto Legislativo 1432. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/18171-decreto-legislativo-n-1432-1/file>

²¹ Decreto Legislativo 1435. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/18164-decreto-legislativo-n-1435-2/file>

lugar, el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial–FIDT con la finalidad de financiar o cofinanciar las inversiones y estudios de preinversión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Con ello se busca fortalecer el rol de los gobiernos subnacionales para lograr un mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial. Incluyendo la asistencia técnica a dichas entidades.

El FIDT se rige por los principios de eficiencia, integridad, veracidad, transparencia y simplicidad. Será conducido por un Consejo Directivo conformado por:

1. Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
2. Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);
4. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);
5. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; y,
6. Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y Red de Municipalidades Rurales del Perú (REMURPE), las que se alternan un (1) año cada una.

La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT

Los recursos del FIDT son:

- Los recursos presupuestales del FONIPREL y del FONIE
- Donaciones, aportes privados, cooperación técnica no reembolsable
- 30% de los recursos públicos que se obtengan en los procesos de privatización y concesión, y en aplicación de la Ley de Bases de la Descentralización.
- Los intereses generados por el propio fondo
- Otros que le sean asignados

Estos recursos se depositarán en donde lo determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. Tienen carácter intangible, permanente, inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a los fines señalados en el objetivo de esta norma.

Para ser beneficiarios de los recursos del FIDT, los gobiernos regionales o locales participan en los concursos públicos convocados por el FIDT a nivel nacional. Asimismo, tienen la responsabilidad de garantizar la culminación de las inversiones y estudios de preinversión dentro de los plazos establecidos en los convenios respectivos; y, priorizar los recursos necesarios para la operatividad y mantenimiento de las inversiones financiados por el FIDT.

En el procedimiento para la transferencia de recursos del FIDT las solicitudes de los gobiernos locales y regionales se priorizarán en función de los siguientes aspectos:

- Mapa de pobreza y mapa de NBI e información sobre la situación de pobreza en los territorios.
- La cantidad de recursos recibidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para inversiones;
- Prioridades establecidas para el cierre de brechas
- Articulación de inversiones entre regiones o entre provincias o distritos y proyectos de mancomunidades;
- Consistencia con los objetivos priorizados, en el programa multianual de inversiones regional o local, o en el plan de desarrollo concertado regional o local;
- Que hayan sido declarados viables o cuenten con aprobación, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En el caso de los estudios de preinversión, se tomará en cuenta que éstos contribuyan eficazmente, al cierre de brechas de acuerdo a los objetivos priorizados.

La transferencia de los fondos a los gobiernos regionales y locales, se realiza a través de la suscripción de convenios entre el MEF y las entidades beneficiarias, detallando las condiciones y compromisos para la ejecución de las inversiones y estudios.

Los recursos del FIDT se incorporan en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que resulten ganadores del concurso, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; limitándose al monto previsto para ejecutar en el año fiscal correspondiente. Cada año se irá

incorporando según este mismo procedimiento, de acuerdo al cronograma aprobado.

Los recursos del FIDT no ejecutados anualmente por los gobiernos regionales y gobiernos locales, se incorporan, mediante resolución del titular de la entidad beneficiaria, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para continuar con la ejecución del convenio respectivo. Estos recursos no pueden ser destinados a un fin distinto de aquel para el que fueron asignados.

3.2.4 Decreto Legislativo N° 1486. Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.²²

Publicado el 10 de mayo de 2020. Tiene la finalidad de facilitar la tramitación de procedimientos y la optimización de los distintos mecanismos y procesos en la inversión pública, para contribuir también a la reactivación económica del país, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID 19.

Entre los principales cambios están:

- Facilidades para obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), autorizando a presentar la información digitalizada y estableciendo un plazo de 15 días al Ministerio de Cultura para pronunciarse.
- Utilización de la metodología *Building Information Modeling* (BIM)²³ en todas las etapas del proceso de las inversiones públicas que se encuentren en el ámbito de su responsabilidad funcional.
- Registro en el Banco de Inversiones, de los núcleos ejecutores que tienen a su cargo la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, en el marco de la Ley N° 31015.

Las entidades públicas, bajo responsabilidad, deben registrar el seguimiento de la ejecución física y financiera de las inversiones en el aplicativo del Banco de Inversiones para los núcleos ejecutores; debiendo mantenerla actualizada.

²² Decreto Legislativo 1486. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/22845-decreto-legislativo-n-1486-1/file>

²³ Aplicación digital que permite el trabajo colaborativo para el diseño e información sobre un proyecto de construcción. [https://www.buildingsmart.es/bim/#.-:text=Building%20Information%20Modeling%20\(BIM\)%20es.creado%20por%20todos%20sus%20agentes](https://www.buildingsmart.es/bim/#.-:text=Building%20Information%20Modeling%20(BIM)%20es.creado%20por%20todos%20sus%20agentes).

Esta información será considerada por las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) para el seguimiento de las inversiones.

Las OPMI deben reportar las incidencias sobre las inversiones efectuadas, a las entidades públicas respectivas y/o autoridades competentes, de ser el caso.

- Los funcionarios y servidores que intervienen en las fases del ciclo de inversión deben estar debidamente capacitados y certificados.

3.2.5. Decreto Legislativo N° 1538 Decreto Legislativo que establece disposiciones especiales para la ejecución de las inversiones públicas.²⁴

Publicado el 26 de abril de 2022. Esta norma tiene el propósito de emitir disposiciones para promover plazos de ejecución de inversiones más eficientes, en los tres niveles de gobierno; de ese modo, impactar positivamente en la economía nacional y suministrar efectivamente los servicios públicos a la población. Para lo cual, se disponen medidas que faciliten la tramitación, evaluación, aprobación de procedimientos, licencias y autorizaciones; así mismo, busca alinear las disposiciones existentes en materia de desarrollo urbano, con los objetivos nacionales de inversión pública.

Entre las principales medidas que establece están las siguientes:

- Autorización a las entidades de los tres niveles de gobierno para iniciar la ejecución de las obras, con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental de la entidad encargada, según el TUO la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Sin perjuicio de que la Municipalidad correspondiente prosiga con el trámite y emita la correspondiente licencia.
- Esto no se aplica para las obras en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura.
- Los proyectos de inversión pública del gobierno nacional que cuenten con declaración de viabilidad pueden iniciar la ejecución de la obra con la

²⁴ Decreto Legislativo 1538. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/29112-decreto-legislativo-n-1538-1/file>

aprobación parcial del expediente técnico de obra o con los estudios de ingeniería aprobados por tramos, etapas, componentes o sectores de obra, para ambos casos, de naturaleza funcionalmente independiente. El titular debe obtener la certificación ambiental o la aprobación del IGA o su modificación de manera previa a la ejecución física o de obras.

3.2.6. Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas²⁵

Publicada el 22 de octubre del 2022. Tiene la finalidad de establecer el marco legal para reactivar las obras paralizadas que formen parte de las inversiones a cargo de las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Incluye aquellas obras realizadas en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, aquellas realizadas por administración directa o que formen parte del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Para lo cual dispone que las entidades del Estado (de los tres niveles de gobierno) responsables de obras paralizadas que forman parte del Sistema INVIERTE.pe, adopten las medidas para reactivar y concluir las obras:

- A través de las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UIE) elaboren su inventario, estado situacional y análisis técnicos financieros de las obras paralizadas y lo registren en el Banco de Inversiones;
- Establezcan una priorización de las obras a ser reactivadas, y lo remitan antes del 31 de diciembre de cada año.
- Formulen los expedientes de continuidad de la obra y los aspectos contractuales derivados, para la supervisión y para la ejecución.
- Negocien con el contratista encargado de la ejecución de la obra respecto a la continuidad de la misma, con los cambios contractuales derivados del análisis técnico-legal.
- En caso de que sea necesario resolver el contrato con el contratista original, debe convocar a los demás postores.
- Se procederá de modo similar en el caso de la supervisión.

²⁵ Ley 31589. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/ley-inv-pub/30189-ley-n-31589/file>

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, tiene la rectoría del Sistema INVIERTE.pe y del mantenimiento del inventario del Banco de Inversiones (inventario centralizado)

Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Control (Contraloría General de la República y las oficinas de control interno) implementarán las acciones de control concurrente establecidas en la Ley 31500.

La norma encarga a la Contraloría General de la República (CGR) la gestión de un sistema de información sobre obras paralizadas a nivel nacional.

Las entidades que opten por acogerse al régimen excepcional para la continuidad de las obras paralizadas deben garantizar la culminación de los procesos arbitrales derivados de los contratos de obras por inversión.

Asimismo, establece procedimientos para el trámite de medidas cautelares que se presenten respecto de los contratos de ejecución de obras públicas, tanto en la vía judicial, como en la arbitral.

Si la entidad pública, luego del análisis correspondiente, establece que ya no subsiste la necesidad para la continuidad de la obra paralizada, deberá inscribir el cierre de la inversión en el sistema del Banco de Inversiones.

En el caso de las obras paralizadas del programa de intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRC), se considerará a aquellas obras con un avance mayor al 40%, con un contrato vigente que no haya presentado ejecución de obra en los últimos 6 meses; o con un contrato resuelto o nulo. Para la reactivación de estas obras, las entidades ejecutoras del PIRCC deben elaborar un inventario de intervenciones paralizadas, el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras paralizadas, debiendo registrarlas en el Banco de Inversiones y según los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversión Pública.

La norma incluye un anexo que contiene los procedimientos especiales para la reactivación de obras paralizadas ejecutadas bajo la modalidad de ejecución directa.

3.2.7. Decreto Legislativo N° 1553. Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica²⁶

Publicado el 10 mayo 2023. Tiene el objetivo de establecer medidas en materia de inversión pública y de contratación pública para impulsar la reactivación económica y la modernización de la gestión de las inversiones, mediante disposiciones que agilicen, faciliten y fortalezcan la programación, formulación y evaluación, ejecución y seguimiento de las inversiones en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) y la contratación pública; así como, la aplicación de estándares internacionales de dirección de proyectos adaptados al referido Sistema Nacional.

Entre las principales disposiciones están las siguientes:

- Autorización, hasta el 31/12/2024, para iniciar la ejecución de obras, con el cargo de la recepción del expediente de la licencia de habilitación urbana o de edificación; sin perjuicio que la municipalidad continúe con el trámite correspondiente.

Esta disposición no aplica para los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural declarados por el Ministerio de Cultura.

- Autorización a las entidades de los tres niveles de gobierno a iniciar la ejecución de obras de manera paralela a la elaboración parcial de sus expedientes técnicos o a nivel de ingeniería básica, por tramos, etapas, componentes o sectores de obra, que sean independientes entre sí. Se deberá obtener la certificación ambiental previamente a la ejecución de cada tramo. El titular del proyecto debe presentar, información como mínimo a nivel de ingeniería básica, para la elaboración de los estudios ambientales o instrumento de gestión ambiental o su modificación.
- Autorizar al MEF, hasta el 31 de diciembre del 2024, a elaborar y aprobar metodologías específicas aplicables a las inversiones, las cuales deben contar con el acuerdo previo de cada una de las entidades responsables de la ejecución de las inversiones.

²⁶ Decreto Legislativo 1553. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/31160-decreto-legislativo-n-1553-4/file>

3.2.8. Decreto Legislativo N° 1622. Modifica los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1553 Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica²⁷

Publicado el 27 de Julio del 2024. Tiene el objetivo de modificar los plazos establecidos en el Decreto Legislativo 1553, para contribuir a un mayor impulso de la reactivación económica.

Para ello, se amplían hasta el 31 de diciembre del 2026, los plazos establecidos respecto a las disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación para la ejecución de obras en proyectos de inversión pública.

Se amplían hasta el 31 de agosto de 2025, los plazos relacionados a las metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.2.9. Decreto Legislativo N° 1635. Decreto Legislativo que regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su Alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones²⁸

Publicado el 30 de agosto de 2024. Tiene la finalidad de asegurar la calidad de las inversiones públicas en el marco de las intervenciones de reconstrucción, alineando las obras a los lineamientos dispuestos en el DL. 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Se disponen medidas para la continuidad de la ejecución de las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones (IRI), para lo cual, aquellas inversiones, al promulgarse la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2024, deberán adecuarse a la Ley de creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y se financiarán con cargo a los presupuestos institucionales de cada una de las entidades públicas.

²⁷ Decreto Legislativo 1622. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/33456-decreto-legislativo-n-1622-3/file>

²⁸ Decreto Legislativo 1635. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/33579-decreto-legislativo-n-1622-1/file>

Las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que no están comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), deberán adecuarse a lo dispuesto en el DL. 1252 (que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones). Lo cual aplica para aquellas inversiones que se encuentren registradas en el Banco de Inversiones, ya sea que cuenten o no con el Formato Único de Reconstrucción (FUR) y aquellas que no tengan ejecución física ni asignación presupuestal al 2024.

La norma deroga algunos artículos de la Ley 30556 (Ley que crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que fueron incorporados por el DL 1354)²⁹, como aquella que no consideraba las IRI como proyectos de inversión y, por tanto, no les resultaba aplicables las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, se deroga la atribución de las entidades para optar por incluir las IRI en el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversión Pública o en los procedimientos establecidos en la ley de creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

3.2.10. Decreto Legislativo N° 1664. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.³⁰

Publicado el 24 de septiembre de 2024. Tiene por objeto la modificación del artículo 3 del DL.1252, en referencia a los principios rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversión Pública; así como, al establecimiento de lineamientos de la Política Nacional de Inversión Pública.

Esta norma tiene por finalidad, la mejora de la calidad de la inversión pública, estableciendo lineamientos de una Política Nacional de Inversión Pública y las modificaciones -en el ciclo de inversión de las entidades de los tres niveles de gobierno- para garantizar que las inversiones culminen su ejecución física e inicien sus operaciones dentro de los plazos previstos.

²⁹ Ley 30556, modificada por DL 1354. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1179430>

³⁰ Decreto Legislativo 1664. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos/33712-decreto-legislativo-n-1635-2/file>

Para lo cual, se precisa afrontar los problemas de gestión de la planificación y la inconsistencia entre la priorización de las inversiones y la optimización de los recursos públicos.

Por ello, la norma establece lineamientos de Política Nacional de la Inversión Pública que permitan orientar estratégicamente a las entidades, a mediano y largo plazo, para el desarrollo de sus inversiones, considerando para ello las políticas sectoriales y las competencias correspondientes de los tres niveles de gobierno.

Asimismo, las evaluaciones de la calidad de las inversiones evidencian la necesidad de modificar los principios que rigen el ciclo de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a fin de que se adecúen a los objetivos de desarrollo y que contribuyan efectivamente en la reducción de la brecha de infraestructura y acceso a servicios; así como, en la adecuada gestión de las inversiones y en la elaboración e implementación de los Lineamientos de Política Nacional de la Inversión Pública.

3.3 Normas relativas a la promoción de la inversión privada³¹

La inversión privada, definida como los recursos económicos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, diferentes al Estado peruano, a las empresas públicas o de cualquier otra entidad estatal³². Desde los inicios de la década de los años noventa, el marco legal sobre la inversión privada ha evolucionado, incorporando diversas modalidades, para promover su participación en el cierre de brechas de infraestructura y en la provisión de servicios públicos a la población.

Cuadro resumen de la normatividad aplicada a la promoción de la inversión privada

NORMA	OBJETO DE LA NORMA	FUENTE- RECURSOS	ACTORES INVOLUCRADOS	OBSERVACIONES
Decreto Legislativo 674. Promulgan la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado ³³ (Publicado el 27/9/1991)	Declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de la actividad empresarial del Estado.	Activos de las empresas públicas. Ministerio de Economía y Finanzas	<p>Órgano Rector COPRI, agencia encargada de la promoción de la inversión privada, conformará comités especiales en cada uno de los sectores de la actividad empresarial del Estado.</p> <p>Entidades involucradas -Empresas públicas y entidades a través de las cuales se realiza la actividad empresarial del Estado. -Inversionistas del sector privado: personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.</p>	<p>Las modalidades de inversión privada contempladas en la norma son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Transferencia parcial o total de acciones o activos de empresas públicas al sector privado, incluyendo la permuta de bienes inmuebles. ▪ Aumento de capital de las empresas públicas mediante aporte de inversionistas privados constituidos en el país o personas jurídicas, de derecho público o privado, constituidas en el extranjero. ▪ Contratos de asociación en participación, la prestación de servicios, arrendamiento, gerencia, concesión y

³¹ Fuentes: Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION. <https://www.investinperu.pe/es/invertir/normas-legales>

Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100263&lang=es-ES&view=article&id=3966

³² Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100263&lang=es-ES&view=article&id=3966

³³ Decreto Legislativo 674. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H751929>

				<p>otros similares, con personas jurídicas de derecho privado constituidas en el país o personas jurídicas o entidades de derecho público o privado constituidas en el extranjero.</p> <p>- Venta de activos de las empresas públicas para su liquidación o disolución.</p> <p>-</p>
<p>Decreto Legislativo 757. Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada³⁴ (Publicado el 13/11/1991)</p>	<p>Garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas en todos los sectores de la actividad económica y en todas las formas empresariales o contractuales.</p>	<p>Activos de las empresas públicas.</p> <p>Fondos del Tesoro Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<p>Órgano Rector Agencia de promoción de la inversión privada.</p> <p>Entidades involucradas -Entidades que conforman la actividad empresarial del Estado -Operadores privados</p>	<p>Establece los derechos, garantías y obligaciones de los inversionistas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.</p> <p>Elimina toda reserva a favor del Estado para la realización de actividades económicas y/o empresariales,</p> <p>Establece los Convenios de Estabilidad Jurídica y los beneficios tributarios para la inversión privada</p>
<p>Decreto Supremo 081-2022-EF Texto Único Ordenado de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado³⁵ (Publicado el 29/4/2022)</p>	<p>Impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, a través de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y Locales; se incluye las cajas municipales de ahorro y crédito, con la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República</p>	<p>Recursos financieros aportados por el sector privado para la inversión en obras priorizadas por los gobiernos locales y regionales.</p>	<p>Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas emite el Certificado "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público" (CIPRL) y fija los topes de la inversión de Obras por Impuestos.</p> <p>Entidades involucradas -Gobiernos Regionales y Locales con capacidad de suscribir convenios de inversión para ejecutar proyectos en sus jurisdicciones, incluyendo los proyectos intermunicipal o interdepartamental.</p>	<p>La norma establece la modalidad de asociación entre los gobiernos subnacionales y el sector privado a través de la modalidad de Obra por Impuestos.</p> <p>Una vez que los gobiernos locales o regionales emiten la correspondiente conformidad de la recepción del proyecto, los inversionistas privados reciben del MEF, el certificado CIPRL, cuya vigencia es de 10 años, válido para el pago del Impuesto a la Renta, hasta por un porcentaje máximo de 50% en cada ejercicio fiscal.</p>

³⁴ Decreto Legislativo 757. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H752515>

³⁵ Decreto Supremo 081-2022-EF. https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2023/Abril/29/DS_081-2022-EF.pdf

			<p>-Empresas privadas interesadas en la inversión en proyectos, los cuales, una vez ejecutados serán entregados a los gobiernos locales, regionales o mancomunidades, si fuera el caso.</p> <p>-Contraloría General y el Sistema Nacional de Control realizan fiscalización de los proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos.</p> <p>-PROINVERSION, apoya y brinda asistencia técnica a las entidades públicas en la elaboración de la cartera de inversiones</p>	<p>Los certificados no utilizados en el año fiscal pueden ser utilizados en los años siguientes. El Tesoro Público reconoce un 2% adicional.</p> <p>Los montos no utilizados al término de su vigencia, podrán ser solicitados a la SUNAT para su devolución.</p>
<p>Decreto Supremo N° 195-2023-EF. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1362 Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos (Publicado el 10/9/2023)³⁶</p>	<p>Establecer el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión en las modalidades de Asociación Público-Privada y de Proyectos en Activos; modalidades de inversión de interés nacional, para el crecimiento de la economía nacional, el cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; correspondiendo al Estado la responsabilidad de seguimiento y facilitación de la ejecución oportuna de los proyectos desarrollados bajo estas modalidades.</p>	<p>Activos públicos susceptibles de formar parte de los contratos entre las entidades públicas y los inversionistas privados</p>	<p>Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de promoción de la Inversión privada para el desarrollo de las Asociaciones Público-Privadas y de los Proyectos en Activo; y establece la política de promoción de la inversión privada. Preside el Consejo Directivo de PROINVERSION, agencia encargada de la promoción de inversión privada</p> <p>Entidades involucradas Entidades públicas participantes a nombre del Estado en las Asociaciones Públicas-Privadas (APP) Inversionistas privados que se asocian con el Estado para la participación en proyectos de inversión. Gobiernos regionales y locales en calidad de promotores de la inversión privada</p>	<p>Define las modalidades de:</p> <p>(1) Asociaciones Público-privadas (APP) como contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, a través de alguna entidad pública y uno o más inversionistas privados para desarrollar proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura y servicios públicos, investigación aplicada, y/o innovación tecnológica. Se clasifican en: -Cofinanciadas: requieren financiamiento o garantías financieras o no financieras. -Autofinanciadas: con capacidad propia de generación de ingresos.</p> <p>(2) La modalidad de Proyectos en Activos, implica la transferencia al sector privado de activos públicos, mediante contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley. No comprometen recursos públicos ni transfieren riesgos al Estado.</p>

³⁶ Decreto Supremo 195-2023-EF. <https://spii.minijus.gob.pe/spii-ext-web/#/detallenorma/H1357847>

<p>Decreto Legislativo 1543 que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada³⁷</p> <p>(Publicado el 26/3/2022)</p>	<p>Mejorar el diseño, gestión y ejecución de proyectos desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, bajo un enfoque de desarrollo sostenible. Es aplicable a los proyectos de Asociación Pública Privada en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, respectivamente.</p>	<p>Activos públicos materia de los contratos en la modalidad de APP p Proyectos en Activos</p>	<p>Órgano Rector</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.</p> <p>Emitirá guías metodológicas para proponer, sistematizar y actualizar las herramientas y mejores prácticas para el funcionamiento de los órganos especializados de ejecución de proyectos.</p> <p>Entidades involucradas</p> <p>-Entidades públicas, titulares de los proyectos de inversión, en las cuales se deberán conformar los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos, que ejercerán las funciones atribuidas al Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada; en cada una de las etapas de ejecución del proyecto.</p> <p>-PROINVERSION puede suscribir convenios con las entidades públicas para la contratación de servicios de consultoría.</p>	<p>Las entidades públicas deben implementar los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos de manera sostenible y planificada, cautelando el desempeño de los proyectos, a fin de coadyuvar en el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos, debiendo cumplirse las disposiciones señaladas en el marco normativo vigente.</p> <p>Los titulares de las entidades públicas pueden contratar los servicios de consultoría que fuera necesarios, ya sea directamente o a través de PROINVERSION</p>
<p>Decreto Legislativo 1691 Modifica el Decreto Legislativo 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante APP y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas</p>	<p>Modifica las disposiciones sobre promoción de la inversión privada, específicamente, lo referido al Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y de las funciones y atribuciones de cada uno de los órganos componentes.</p>	<p>Activos públicos que son materia de los contratos de asociación público-privada o de transferencia al sector privado</p>	<p>Órgano Rector</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada encargado del desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y de los Proyectos en Activos a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.</p> <p>Establece la política de promoción de la inversión privada.</p> <p>Entidades involucradas</p>	<p>La norma identifica los roles y funciones de los diferentes organismos y entidades participantes, por parte del Estado, en los contratos de promoción de inversión privada, en cada una de las modalidades contempladas en la ley.</p> <p>El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está integrado por principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico-normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada, para contribuir</p>

³⁷ Decreto Legislativo 1543. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1308222>

<p>para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada³⁸ (Publicado el 2/10/2024)</p>			<p>PROINVERSION, agencia encargada de realizar el seguimiento de los proyectos y en coordinación con las entidades titulares lleva adelante los procesos de contratación.</p> <p>Entidades públicas titulares de los proyectos, encargadas de identificar y priorizar las inversiones que serían materia de los contratos con el sector privado. Suscribir los contratos derivados de las modalidades de promoción de la inversión privada.</p> <p>Contraloría General de la República, encargada de omitir Informe previo a los contratos de iniciativas privadas.</p>	<p>al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país.</p> <p>Cuando los proyectos involucren más de una entidad pública, deberá establecerse los roles de seguimiento, evaluación e informe de la marcha del proyecto.</p>
---	--	--	---	---

Fuentes: Ministerio de Economía y Finanzas.
PROINVERSION. Agencia de Promoción de la Inversión Privada
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

³⁸ Decreto Legislativo 1691. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1386213>

A continuación, se describen brevemente, las normas consignadas en el Cuadro Resumen sobre el marco legal aplicado para la promoción de la actividad privada.

3.3.1 Decreto Legislativo N° 674. Promulgan la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado³⁹

Publicado el 27 de setiembre de 1991. Declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de la actividad empresarial del Estado. La inversión a la que se refiere es aquella que proviene de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, diferentes a los organismos del sector público nacional y de las Empresas del Estado.

Las modalidades de inversión privada que la norma plantea son las siguientes:

- a. La transferencia parcial o total de las acciones o activos de las empresas públicas al sector privado, incluyendo la permuta de bienes inmuebles.
- b. El aumento de capital de las empresas de propiedad del Estado, mediante aportes efectuados por inversionistas privados constituidos en el país o personas jurídicas, de derecho público o privado, constituidas en el extranjero.
- c. Los contratos de asociación en participación en la modalidad de "joint venture", la prestación de servicios, arrendamiento, gerencia, concesión y otros similares, con personas jurídicas de derecho privado constituidas en el país o personas jurídicas o entidades de derecho público o privado constituidas en el extranjero.
- d. La venta de activos de las empresas públicas para su liquidación o disolución.

La norma crea la agencia encargada de la promoción de la inversión privada; estableciendo la conformación, funciones y atribuciones de esta, incluyendo, la de reestructurar, fusionar, dividir o reorganizar las empresas públicas.

³⁹ Decreto Legislativo 674. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H751929>

Asimismo, la norma incluye los procedimientos para la conformación de los comités especiales que tendrán a su cargo la promoción de la inversión en cada sector.

3.3.2 Decreto Legislativo 757. Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada⁴⁰

Publicado el 13 de noviembre de 1991, tiene por objeto garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas en todos los sectores de la actividad económica y en todas las formas empresariales o contractuales permitidas por la Constitución y las leyes.

Asimismo, establece los derechos, garantías y obligaciones de los inversionistas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; siendo de obligatorio cumplimiento para todas las instancias del Estado.

Artículo 2.- El Estado garantiza la libre iniciativa privada. la Economía Social de Mercado se desarrolla sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica.

Artículo 3.- Se entiende por libre iniciativa privada el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, que comprende la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios, en concordancia con lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales suscritos por el Perú y las Leyes.

Artículo 4.- La libre competencia implica que los precios en la economía resultan de la oferta y la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y las Leyes. Los únicos precios que pueden fijarse administrativamente son las tarifas de los servicios públicos, conforme a lo que se disponga expresamente por Ley del Congreso de la República.

Artículo 5.- El Estado garantiza el pluralismo económico. Toda empresa tiene el derecho de organizarse bajo cualquier forma empresarial en la legislación nacional.

No puede limitarse el acceso directo o indirecto de los inversionistas o las empresas en que estos participen a actividades económicas específicas, en función a la forma empresarial que adopten. Están exceptuados de esta disposición el sistema financiero de acuerdo a la Ley que lo regula, y las excepciones que en el futuro se establezcan por Ley del Congreso. Queda derogada toda disposición legal que contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

En los casos en que la Ley establezca que la explotación de los recursos naturales o la prestación de los servicios públicos deba realizarse mediante concesiones u otras

⁴⁰ Decreto Legislativo 757. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H752515>

formas de otorgamiento a los particulares, se respetará lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo en lo que no contravenga la legislación sectorial.

Artículo 6.- Queda derogada toda reserva en favor del Estado, ya sea parcial o total, para la realización de actividades económicas o la explotación de recursos naturales, con excepción a las referidas a las áreas naturales protegidas. Tales reservas sólo procederán por causa de interés social o seguridad nacional, y deberán ser dispuestas expresamente mediante Ley del Congreso de la República o conforme a lo establecido en el artículo 54 del presente Decreto Legislativo.

De conformidad con el artículo 285 de la Constitución Política, la fabricación de armas de guerra podrá realizarse por empresas privadas solamente al amparo de convenios que celebra el Estado con dicha finalidad.

Artículo 7.- Cuando una misma actividad económica es realizada por el Estado y por empresas privadas, iguales condiciones son aplicables a ambos.

En ningún caso se otorgará a las empresas del Estado atribuciones de imperio o propias de la Administración Pública con excepción de las facultades que el Estado delegue para la cobranza coactiva de tributos.

Artículo 8.- El Estado garantiza la propiedad privada sin más límites que los que establece la Constitución Política.

(...) el Estado no expropiará empresas ni acciones o participaciones en ellas, salvo los casos de interés nacional debidamente sustentados mediante Ley del Congreso de la República.

Artículo 9.- de conformidad con lo prescrito en los artículos 130 y 131 de la Constitución Política,⁴¹ toda empresa tiene derecho a organizar y desarrollar sus actividades en la forma que juzgue conveniente.

Queda derogada toda disposición legal que fije modalidades de producción o índices de productividad, que prohíba u obligue a la utilización de insumos o procesos tecnológicos y, en general, que intervenga en los procesos productivos de las empresas en función al tipo de actividad económica que desarrollen, su capacidad instalada, o cualquier otro factor económico similar, salvo las disposiciones legales referidas a la higiene y seguridad industrial, la conservación del medio ambiente y la salud.

Artículo 10.- El Estado garantiza el derecho a las empresas, cualquiera que sea la forma empresarial que adopten, a acordar libremente la distribución del íntegro de las utilidades o dividendos que generen y el derecho de los inversionistas a recibir la totalidad de los que les correspondan, inclusive los referidos al ejercicio en curso de acuerdo a balances periódicos, sin perjuicio de las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, la reserva legal y las responsabilidades del caso conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades, siempre que se cumplan con las obligaciones tributarias pertinentes.

la distribución de utilidades de las empresas del sistema financiero se rige por la Ley de la materia.

Artículo 11.- El Estado asegura la prestación de servicios públicos básicos promoviendo la participación del sector privado, a fin de mejorar la calidad de los servicios.

⁴¹ Toda referencia a la Constitución Política en esta norma, corresponde a la Constitución Política de 1979.
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf

Artículo 12.- El Estado no establece tratamientos discriminatorios ni diferenciados en materia cambiaria, precios, tarifas o derechos no arancelarios, entre los inversionistas y las empresas en que éstos participen ni basándose en sectores o tipo de actividad económica o en la ubicación geográfica de las empresas. Tampoco podrá establecerlos entre las personas naturales nacionales o extranjeras.

Ninguna autoridad, funcionario o empleado del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales en cualesquiera de sus niveles, ni empresas del Estado, podrá establecer o aplicar tratamientos discriminatorios ni diferenciados, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 13.- de conformidad con lo prescrito en el último párrafo del artículo 126 de la Constitución Política, declárase de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en las zonas de frontera del país. en consecuencia las personas naturales y jurídicas extranjeras podrán adquirir concesiones y derechos sobre minas, tierras, bosques, aguas, combustibles, fuentes de energía y otros recursos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades productivas dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras del país, previa autorización otorgada mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro que ejerza la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector Correspondiente. Dicha Resolución Suprema podrá establecer las condiciones a las cuales se sujeta a la adquisición o explotación.

Las autoridades sectoriales competentes otorgarán las concesiones y otras formas de autorización para la explotación de recursos naturales ubicados dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras del país en favor de las personas naturales o jurídicas extranjeras que lo soliciten, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y luego de verificar que se hayan expedido la resolución suprema a la que se refiere el párrafo anterior.

Esta norma establece las condiciones para que el Estado garantice la estabilidad jurídica, administrativa y tributaria a los inversionistas privados; las cuales se materializan a través de los contratos de estabilidad jurídica.

“Artículo 38.- El presente capítulo otorga a los inversionistas nacionales y a las empresas en que éstos participan, un tratamiento igual al establecido en el título II del Decreto Legislativo N° 662, de manera tal que las indicadas disposiciones y las contenidas en este capítulo son aplicables en la misma medida a los inversionistas nacionales y extranjeros y a las empresas en que éstos participan. en tal sentido, tanto los inversionistas nacionales como extranjeros podrán celebrar con anterioridad o dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención del título habilitante, los convenios referidos en el título II del Decreto Legislativo N° 662”⁴²

Artículo 39.- Los convenios de estabilidad jurídica se celebran al amparo del artículo 1357 del Código Civil y tienen la calidad de contratos con fuerza de Ley, de manera que no pueden ser modificados o dejados sin efecto unilateralmente por el Estado. Tales contratos tienen carácter civil y no administrativo, y sólo podrán modificarse o dejarse sin efecto por acuerdo entre las partes.

Artículo 40.- Los convenios que se celebren al amparo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 662 pueden tener por objeto también garantizar la estabilidad del régimen tributario aplicable a las empresas receptoras de la inversión, exclusivamente en cuanto a los impuestos cuya materia imponible esté constituida por la renta de las

⁴² Disposición modificada mediante DL. 1011 del 12 de mayo de 2008. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H964849>

empresas, siempre y cuando el monto total de las nuevas inversiones, recibidas por la empresa sea mayor al 50% de su capital y reservas y esté destinado a la ampliación de la capacidad productiva o al mejoramiento tecnológico. Asimismo, se podrá celebrar tales convenios cuando se trate de la transferencia de más del 50% de las acciones de las empresas comprendidas en la actividad empresarial del Estado.

Artículo 41.- Los Convenios de Estabilidad que se celebren al amparo del Título II del Decreto Legislativo N° 662 pueden tener por objeto también garantizar la estabilidad del régimen tributario aplicable a los contratos de arrendamiento financiero, siempre que el valor de los bienes objeto del contrato no sea inferior a US\$ 2,000.000; o, siendo menor, con un límite no inferior a US\$ 500,000, la adquisición de los bienes determine la generación directa o indirecta de más de veinte puestos de trabajo permanentes o no menos de US\$ 2,000.000 de ingreso de divisas por concepto de exportaciones durante los tres años siguientes a la suscripción del convenio, sin que exista obligación de aporte de capital o plazo mínimos.

Artículo 42.- El Estado podrá aprobar la cesión de posición contractual realizada por un inversionista en favor de otro inversionista con respecto al convenio de estabilidad jurídica que hubiera celebrado.

Artículo 43.- Todos los trámites y procedimientos relativos a los convenios de estabilidad jurídica que sigan los inversionistas nacionales, se realizarán ante la dependencia que designe el Ministerio del Sector correspondiente.

Artículo 44.- Los Gobiernos Regionales y Locales podrán celebrar convenios de estabilidad jurídica con los inversionistas que efectúen inversiones en sus respectivas jurisdicciones, y con las empresas establecidas o que se establezcan en ellas, exclusivamente con respecto a las materias de su competencia.

Artículo 45.- Los derechos, garantías y seguridades contempladas en el presente Capítulo no limitan en forma alguna la facultad de los inversionistas o empresas de acogerse también a regímenes previstos en otros dispositivos legales.

Capítulo Segundo. de los Seguros de la Inversión Privada

Artículo 46.- Todo inversionista está facultado para contratar, dentro y fuera del país, seguros que cubran sus inversiones contra riesgos comerciales y no comerciales.

Artículo 47.- El Estado facilita a los inversionistas la cobertura de sus inversiones por la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) del Banco Mundial, u otras entidades similares de las cuales el Perú forme parte. en consecuencia, el Estado tomará las acciones y presentará los documentos requeridos para tal efecto, en el caso de los inversionistas extranjeros, el Estado presta su conformidad a la cobertura solicitada por los inversionistas.

Capítulo Tercero. de la Solución de Controversias Relativas a la Inversión

Artículo 48.- en sus relaciones con particulares el Estado, sus dependencias, el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y Municipales y otras personas de derecho público, así como las empresas comprendidas en la actividad empresarial del Estado, podrán someter a arbitraje nacional o internacional, de acuerdo a la legislación nacional o tratados internacionales, de los cuales el Perú es parte, toda controversia referida a sus bienes y obligaciones, siempre que deriven de una relación jurídica patrimonial de derecho privado o de naturaleza contractual.

(...)

3.3.3 Decreto Supremo 081-2022-EF Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado⁴³

Publicado el 29 de abril del 2022. Esta norma tiene el objetivo de impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, a través de convenios de inversión con los gobiernos regionales y locales; en el ámbito de la participación del sector privado, incluye las cajas municipales de ahorro y crédito, en los proyectos de inversión, con la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, especialmente, en cuanto a capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo.

Las empresas privadas que suscriban convenios de inversión en la modalidad de Obras por Impuestos pueden financiar, ejecutar y proponer proyectos de inversión, optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.

La norma autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a firmar convenios de inversión con las empresas privadas seleccionadas, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión. Dicha autorización incluye a las Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales, para proyectos de inversión de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente. La empresa privada se compromete a transferir al gobierno regional o local, a la Mancomunidad Regional o a la Mancomunidad Local, el proyecto de inversión ejecutado.

Para la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección

⁴³ Decreto Supremo 081-2022-EF. https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2023/Abril/29/DS_081-2022-EF.pdf

General de Tesoro Público emite el Certificado “Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público” (CIPRL), que tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tienen carácter de negociable, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto de inversión.

La emisión de los CIPRL se efectúa una vez que el gobierno regional o local haya otorgado la conformidad de recepción de las obras ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo con los términos del convenio de inversión, y que la entidad privada supervisora haya dado la conformidad de la calidad de la obra. Ambas conformidades pueden ser presentadas en un solo documento.

El CIPRL puede ser emitido hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión respectivo. Pueden ser utilizados por la empresa privada -única y exclusivamente- para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior.

Los CIPRL que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, pueden ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales. Al momento de su utilización, el Tesoro Público reconoce a la empresa privada un dos por ciento (2%), como adicional anual de dicho monto, para lo cual emite nuevos certificados.

Las empresas privadas que posean CIPRL no utilizados al término de su vigencia, debido al límite señalado, pueden solicitar la devolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT.

El monto total aprobado por la entidad pública para el desarrollo de los proyectos de inversión y las acciones de la entidad pública están sujetas al Sistema Nacional de Control. Es responsabilidad de las entidades públicas custodiar y proveer la información requerida para dicho control a la culminación del proyecto de inversión.

3.3.4 Decreto Supremo N° 195-2023-EF. Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos⁴⁴

Publicado el 10 de setiembre del 2023. Tiene por objeto establecer el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público-Privada y de Proyectos en Activos; que son modalidades de inversión de interés nacional, para el crecimiento de la economía nacional, el cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; correspondiendo al Estado la responsabilidad de seguimiento y facilitación de la ejecución oportuna de los proyectos desarrollados bajo estas modalidades.

La norma establece que deben aplicarse los siguientes principios en todos los proyectos regulados:

- Competencia e igualdad de trato entre los postores.
- Transparencia en la toma de decisiones durante la evaluación, desarrollo, implementación y rendición de cuentas de un proyecto.
- Enfoque de resultados, fiscalizando la ejecución de la inversión privada dentro de los respectivos plazos. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por la que permita la ejecución del proyecto en los plazos correspondientes y que resulte más conveniente en términos de costos, eficiencia o sostenibilidad. Evitar acciones que generen retrasos innecesarios o basados en criterios burocráticos.

Cuando exista controversias en la ejecución del proyecto, en términos de costo beneficio, optar por el trato directo, en lugar de acudir al arbitraje.

- Planificación: El Estado, a través de las entidades públicas titulares de proyectos, prioriza y orienta el desarrollo ordenado de las APP y de los Proyectos en

⁴⁴ Decreto Supremo 195-2023-EF. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1357847>

Activos, según las prioridades y planes nacionales, sectoriales, regionales y locales.

- Responsabilidad presupuestal: Para asumir los compromisos financieros derivados directa o indirectamente de la ejecución de los contratos se considera la declaración de uso de recursos públicos o la capacidad presupuestal del Estado, según corresponda; sin comprometer el equilibrio presupuestario, la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni la prestación regular de los servicios públicos.
- Integridad, honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades de manera directa y oportuna.
- Sostenibilidad: Los proyectos desarrollados son planificados, priorizados, diseñados, ejecutados, operados y revertidos de manera que garanticen la sostenibilidad en las dimensiones: económica, financiera, social, institucional y ambiental.

Para las APP además se aplican los siguientes principios:

1. Valor por dinero: en todas las fases de los proyectos se buscará la combinación óptima entre los costos y la calidad del servicio público ofrecido a los usuarios.
2. Adecuada distribución de riesgos entre las partes, considerando el perfil de riesgos del proyecto.

La norma establece la creación del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 5.- Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

5.1. El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y de los Proyectos en Activos.

5.2. El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está integrado por principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico-normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país. Está conformado por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2.

5.3. El Ministerio de Economía y Finanzas establece la política de promoción de la inversión privada.

5.4. El ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, que como tal se encarga de las siguientes funciones:

1. Establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público-Privadas y en Proyectos en Activos,
2. Emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación del presente Decreto Legislativo, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
3. Formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de las Asociaciones Público-Privadas y en Proyectos en Activos, en los diversos sectores de la actividad económica, la cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
4. Evaluar el cumplimiento e impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de las Asociaciones Público-Privadas y en Proyectos en Activos.
5. Administrar el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.
6. Fortalecer capacidades y brindar Asistencia Técnica a los integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

5.5. Además de las funciones de rectoría reguladas en el párrafo precedente, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, como órgano del Ministerio de Economía y Finanzas, ejerce las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento de la cartera de proyectos de Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos hasta la adjudicación.
2. Emitir opiniones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas reguladas en el Subcapítulo III del Capítulo I del Título III y el artículo 58 de la presente norma. Dichas opiniones son formuladas por las unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias legales.
3. Proponer, sistematizar o actualizar metodologías, herramientas y mejores prácticas para la gestión de proyectos de Asociaciones Público Privadas.

5.6. El Ministerio de Economía y Finanzas emite opiniones previas vinculantes en cada una de las fases de los proyectos de Asociaciones Público Privadas en el marco de sus competencias, exclusivamente sobre las siguientes materias, considerando la oportunidad y alcance definidos en el Reglamento:

1. Clasificación del proyecto como Asociación Público Privada.
2. Criterios de elegibilidad previamente aplicados por las Entidades Públicas Titulares de Proyectos en el marco de sus competencias.
3. Equilibrio económico financiero.
4. Capacidad presupuestal del Estado para el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.
5. Compromisos firmes y contingentes explícitos.
6. Garantías financieras y no financieras.
7. Cumplimiento de reglas fiscales.
8. Impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto.
9. Controversias en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (SICRECI).
10. Consistencia con la normativa tributaria vigente.

11. Cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda.

5.7. Las políticas y lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos a los que se refiere el párrafo 5.4, son de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad, para las entidades del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada que intervienen en cualquiera de las fases de desarrollo de las Asociaciones Público Privadas, o de los Proyectos en Activos, salvo que estas fundamenten adecuadamente una propuesta distinta, en cuyo caso, deben incluir el respectivo análisis en los informes que sustentan las solicitudes de opinión previa.

5.8. Las opiniones, decisiones y actos realizados durante todas las fases de una Asociación Público-Privada, incluyendo las modificaciones contractuales reguladas en el presente Decreto Legislativo, por su propia naturaleza, son inherentes al proceso de toma de decisiones referentes a la inversión a ejecutar; por lo que, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.

5.9. Las opiniones, decisiones, actuaciones y actos se emiten según el nivel de avance e información disponible en cada una de las fases de los proyectos de una Asociación Público Privada, incluyendo sus modificaciones contractuales, de conformidad con lo que disponga el Reglamento.(*).

La norma también establece las modalidades de participación de la inversión privada: las APP. Definiéndolas como contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, a través de alguna entidad pública y uno o más inversionistas privados, para desarrollar proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura y servicios públicos, investigación aplicada, y/o innovación tecnológica.

Las Asociaciones Público Privadas se originan por iniciativa estatal o por iniciativa privada y se pueden clasificar en:

- Cofinanciadas: que requieren cofinanciamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras.
- Autofinanciadas: con capacidad propia de generación de ingresos, que no requieren cofinanciamiento y no requieren garantía financiera por parte del Estado.

La norma también considera como modalidad de promoción privada la de Proyectos en Activos, por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos; ya sea a través de la transferencia total o parcial, incluida la permuta de bienes inmuebles; o, mediante contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.

Los contratos de Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo cuando se autorice a la entidad titular del proyecto, por ley.

Proinversión, los gobiernos regionales y locales, en calidad de organismos promotores de la inversión privada, determinan las condiciones económicas del proyecto, los ingresos a favor del Estado y, de ser el caso, los compromisos de inversión.

Cuando el proyecto así lo requiera, pueden constituirse fideicomisos, conforme a lo previsto en el artículo 57, en lo que corresponda. Para el desarrollo de Proyectos en Activos, la entidad pública titular del proyecto deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente, incluyendo la regulación sectorial, de corresponder.

Las iniciativas privadas para el desarrollo de Proyectos en Activos y para los proyectos regulados en el Decreto Legislativo N° 674, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las empresas del Estado, son presentadas por personas jurídicas nacionales o extranjeras, por consorcios de éstas, o por consorcios de personas naturales con personas jurídicas nacionales o extranjeras.

Las iniciativas privadas para proyectos en activos de ámbito nacional y de las entidades habilitadas por Ley, se presentan ante PROINVERSIÓN, que actúa como Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Las iniciativas privadas para proyectos en activos de ámbito regional o local son presentadas ante los organismos promotores de la inversión privada de los gobiernos regionales o locales, según corresponda.

3.3.5 Decreto Legislativo N° 1543 que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada⁴⁵

Publicado el 26 de marzo del 2022. Tiene por objeto incorporar mejoras en el diseño, gestión y ejecución de proyectos desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, para garantizar la disponibilidad de infraestructura pública y efectiva prestación de los servicios públicos en beneficio de la población y de los usuarios, bajo un enfoque de desarrollo sostenible. Es aplicable a los proyectos de Asociación Pública Privada en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, respectivamente.

Los Órganos Especializados para la gestión y ejecución de proyectos son implementados por las entidades públicas titulares de proyectos para gestionar y ejecutar un proyecto o cartera de proyectos a su cargo, de manera sostenible y planificada, cautelando el desempeño de los proyectos, a fin de coadyuvar en el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos; debiendo cumplirse las disposiciones señaladas en el marco normativo vigente.

Cada Órgano especializado para la gestión y ejecución de proyectos cuenta con una unidad ejecutora, la que se crea en cada pliego de la entidad pública titular del proyecto competente, para cuyo efecto queda exceptuada de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3.6. Decreto Legislativo N° 1691. Que modifica el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante APP y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada⁴⁶

⁴⁵ Decreto Legislativo 1543. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1308222>

⁴⁶ Decreto Legislativo 1691. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1386213>

Publicado el 2 de octubre de 2024. Modifica las disposiciones sobre promoción de la inversión privada, específicamente, lo referido al Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y de las funciones y atribuciones de cada uno de los órganos componentes.

Artículo 5. Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

5.1 El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y de los Proyectos en Activos.

5.2 El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está integrado por principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país. Está conformado por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2.

5.3 El Ministerio de Economía y Finanzas establece la política de promoción de la inversión privada.

5.4 El ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, que como tal se encarga de las siguientes funciones:

1. Establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos,
2. Emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación del presente Decreto Legislativo, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
3. Formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de las Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos, en los diversos sectores de la actividad económica, la cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
4. Evaluar el cumplimiento e impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos.
5. Administrar el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.
6. Fortalecer capacidades y brindar Asistencia Técnica a los integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

5.5. Además de las funciones de rectoría reguladas en el numeral precedente, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, como órgano del Ministerio de Economía y Finanzas, ejerce las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento **durante todas las fases de los proyectos de Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos, considerando la oportunidad y alcance definidos en el Reglamento.**
2. Emitir opiniones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas reguladas en el Subcapítulo III del Capítulo I del Título III y el artículo 55 del presente Decreto Legislativo. Dichas opiniones son formuladas por las unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias legales.
3. Proponer, sistematizar o actualizar metodologías, herramientas y mejores prácticas para la gestión de proyectos de Asociaciones Público Privadas.

5.6. El Ministerio de Economía y Finanzas emite opiniones previas vinculantes en cada una de las fases de los proyectos de Asociaciones Público Privadas, **a excepción de la fase de Planeamiento y Programación**, en el marco de sus competencias, exclusivamente sobre las siguientes materias, considerando la oportunidad y alcance definidos en el Reglamento:

1. Clasificación del proyecto como Asociación Público Privada.
2. Criterios de elegibilidad previamente aplicados por las **entidades públicas titulares de proyectos** en el marco de sus competencias.
3. Equilibrio económico financiero.
4. Capacidad presupuestal del Estado para el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.
5. Compromisos firmes y contingentes explícitos.
6. Garantías financieras y no financieras.
7. Cumplimiento de reglas fiscales.
8. Impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto.
9. **Cláusulas de solución de controversias** en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (SICRECI).
10. Consistencia con la normativa tributaria vigente.
11. Cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda.

5.7 Las políticas y lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos a los que se refiere el numeral 5.4, son de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad, para las entidades del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada que intervienen en cualquiera de las fases de desarrollo de las Asociaciones Público Privadas, o de los Proyectos en Activos, salvo que estas fundamenten adecuadamente una propuesta distinta, en cuyo caso, deben incluir el respectivo análisis en los informes que sustentan las solicitudes de opinión previa.

5.8 Las opiniones, decisiones y actos realizados durante todas las fases de una Asociación Público Privada, incluyendo las modificaciones contractuales reguladas en el presente Decreto Legislativo, por su propia naturaleza, son inherentes al proceso de toma de decisiones referentes a la inversión a ejecutar; por lo que, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, en concordancia con lo establecido en el artículo 11.

5.9. Las opiniones, decisiones, actuaciones y actos se emiten según el nivel de avance e información disponible en cada una de las fases de los proyectos de una Asociación Público Privada, incluyendo sus modificaciones contractuales, de conformidad con lo que dispone el Reglamento.”

“Artículo 6. Entidades públicas titulares de proyectos

6.1 El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:

1. Identificar y priorizar los proyectos a ser desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, así como elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, a fin de planificar el desarrollo de los proyectos de inversión regulados en el presente Decreto Legislativo.
2. Formular los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, para lo cual, puede encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, la contratación de los estudios respectivos.
3. Elaborar el Informe de Evaluación. Tratándose de proyectos a cargo de Proinversión, el Informe de Evaluación es elaborado por dicha entidad y cuenta con la opinión previa favorable de la entidad pública titular del proyecto.

4. Coordinar con el Organismo Promotor de la Inversión Privada para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada y emitir opinión previa favorable a los aspectos de su competencia para la emisión de sus opiniones, las cuales versan sobre:
 - a. Aspectos técnicos del diseño del proyecto que generen obligaciones y responsabilidades contractuales a su cargo.
 - b. Otras que establezca el marco normativo vigente.
5. Suscribir los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo.
6. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.
7. Hacer efectivas las penalidades por incumplimiento del contrato, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo.
8. Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.
9. Efectuar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo bajo su competencia, informando de sus acciones al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 9.
10. Sustentar la capacidad presupuestal para asumir los compromisos de los contratos de Asociación Público Privada y sus modificaciones.
11. Declarar la suspensión o caducidad del contrato, cuando concurran las causales previstas en el mismo.
12. Otras funciones conforme al marco normativo vigente.

6.2 Las entidades públicas titulares de proyectos encargadas de administrar un proyecto o una cartera de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, cuyo Costo Total de Inversión acumulado sea igual o superior al monto que determine el Reglamento, deben implementar un Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas reglamentarias y complementarias, y en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

6.3 Para el ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 6.1, incluyendo la emisión de la opinión previa favorable sobre los aspectos de competencia de las entidades públicas titulares de proyectos, según lo dispuesto en el Subcapítulo III del Capítulo I del Título III y el artículo 55, el titular de las entidades públicas titulares de proyectos designa a un órgano responsable dentro de su estructura organizacional o al órgano especializado regulado en el numeral 6.2. Cuando la Entidad Pública Titular del Proyecto cuente con más de un sector, puede designar a más de un órgano responsable.

6.4 Excepcionalmente, en los proyectos que involucran competencias de más de una entidad o nivel de gobierno, se deben adoptar los acuerdos necesarios para determinar la entidad que asume la calidad de titular del proyecto, así como las principales reglas aplicables al proceso de promoción y a la ejecución del respectivo contrato. La suscripción de dicho acuerdo constituye requisito para la incorporación del proyecto al proceso de promoción.

6.5 Las entidades públicas, incluyendo las empresas del Estado, que incumplan o resuelvan los acuerdos que se suscriban en el marco del presente artículo, se hacen responsables por todos los costos y daños que resulten de dicho incumplimiento o resolución. Dichas entidades pueden establecer el carácter irrevocable de los referidos acuerdos durante el plazo de vigencia que se determine para cada proyecto. (...)

Artículo 8. Organismos Promotores de la Inversión Privada

8.1 Los Organismos Promotores de la Inversión Privada se encargan de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia. Los Organismos Promotores de la Inversión Privada son

responsables de los documentos técnicos y las opiniones que emiten, así como por sus respectivos sustentos.

8.2 En el caso del Gobierno Nacional, los Organismos Promotores de la Inversión Privada son Proinversión o los Ministerios, a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada, en función a los criterios establecidos en el Reglamento.

8.3 Tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o el Concejo Municipal, respectivamente.

8.4 En el caso de otras entidades públicas habilitadas por ley, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada.

8.5 Las entidades públicas titulares de proyectos pueden encargar el proceso de promoción a Proinversión, así como solicitarle **Asistencia Técnica** en cualquiera de las fases de los proyectos de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos”.

Artículo 8.B. Contraloría General de la República

8.B.1. la Contraloría General de la República se rige según lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, tiene la función de emitir **Informe Previo** no vinculante a:

1. Versión Inicial del Contrato, en el caso de iniciativas privadas.
2. Versión Final del Contrato.
3. Modificaciones contractuales, de corresponder.

8.B.2. El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la Versión Final del Contrato, se refiere únicamente a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, **relacionados al cofinanciamiento o garantías del Proyecto**, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho Informe Previo es no vinculante, sin perjuicio de control posterior y, en ningún caso, sustituye el criterio técnico del funcionario o las decisiones discrecionales adoptadas en el marco de lo señalado en el artículo 13 de la presente norma. la presente disposición resulta aplicable a los informes previos emitidos en el marco del artículo 58 de la presente norma.”

Artículo 12. Proinversión

12.1 Proinversión es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

12.2 La gestión de Proinversión está orientada a resultados, con eficiencia, eficacia, transparencia, calidad e integridad.

12.3 La Alta Dirección de Proinversión está integrada por el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y la Secretaría General. Asimismo, la estructura de Proinversión comprende a los Comités Especiales de Inversiones.

12.4 La estructura orgánica de Proinversión se rige por su Reglamento de Organización y Funciones.

12.5 Proinversión cumple las siguientes funciones:

1. Diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos desarrollados mediante las modalidades de Asociación Público-Privada

y de Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia, unificando la toma de decisiones dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

2. Intervenir en la fase de Ejecución Contractual, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto Legislativo y en su Reglamento.
3. Brindar Asistencia Técnica mediante la suscripción de convenios o apoyo a las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2, en las distintas fases de los proyectos de Asociación Público-Privada y de Proyectos en Activos. Tratándose de proyectos de Asociación Público-Privada que no hayan sido asignados a un Órgano Especializado en la Gestión y Ejecución de Proyectos, la Asistencia Técnica puede referirse a la gestión y ejecución de los contratos de Asociación Público-Privada en los que Proinversión haya participado como Organismo Promotor de la Inversión Privada.
4. Identificar la existencia de contingencias técnicas significativas que pudieran retrasar el Proceso de Promoción, asumiendo de forma conjunta con la entidad pública titular del proyecto, la responsabilidad sobre la idoneidad del contenido de los estudios técnicos remitidos por las entidades públicas titulares de proyectos, conforme a lo establecido en el Reglamento.
5. Actuar como Unidad Formuladora, para lo cual se debe suscribir el respectivo convenio con la entidad pública titular del proyecto.
6. Durante la fase de Ejecución Contractual y siempre que la entidad pública titular del proyecto lo haya solicitado, Proinversión emite informe sobre el contenido, sustento y aplicación de las cláusulas establecidas en los contratos de Asociación Público-Privada.
7. Establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional, como órganos que impulsan y apoyan la promoción de la inversión privada en las localidades y regiones del país.
8. Ejecutar la meta para la adquisición o expropiación de predios y liberación de interferencias que requiere el proyecto para su adjudicación, y diseñar la estrategia para su implementación, para lo cual cuenta con la opinión previa favorable de la entidad pública titular del proyecto. Para ello, Proinversión ejerce el rol de Sujeto Activo al que se refiere el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, hasta la suscripción del respectivo contrato de Asociación Público-Privada. (...)

3.4 Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025⁴⁷

Decreto Supremo 242-2022-EF

El PNISC 2022-2025 es una herramienta de planeamiento, formulada con el objetivo de promover el desarrollo inclusivo y sostenible de la sociedad a través de la provisión de infraestructura para impulsar el crecimiento económico, mejorar la competitividad, contribuir al cierre de brechas y destrabe de proyectos de infraestructura; así como, brindar acceso a servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

⁴⁷ Decreto Supremo 242-2022-EF. Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad. 2022-2025.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNISC_2022_2025_V2.pdf

IV. ESTADÍSTICAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

El PNISC 2022-2025⁴⁸ prioriza 72 proyectos por un monto de inversión de S/ 146,622 millones, ubicados en todo el país; entre los cuales están obras de los sectores de transportes, comunicaciones, agua y saneamiento, electricidad, hidrocarburos, ambiente, producción, agricultura y riego, educación y salud.

Distribución de proyectos priorizados por sector

Sector	Proyectos	Inversión (millones de soles)
Salud	22	7,470
Transportes	18	84,147
Agua y Saneamiento	12	6,800
Comunicaciones	9	11,135
Educación	4	7,650
Electricidad	2	1,944
Agricultura y Riego	2	5,169
Hidrocarburos	1	19,157
Producción	1	2,864
Ambiente	1	286
Total	72	146,622

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: ASISP

Distribución de proyectos priorizados por modalidad

Modalidad de ejecución		Proyectos	Inversión (millones de soles)
Asociaciones Público- Privadas	Autofinanciado	6	15,254
	Cofinanciado	20	58,808
Obra pública		37	58,617
Proyectos en Activos		9	13,943
Total		72	146,622

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: ASISP

⁴⁸ Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025. MEF.
https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=6082&Itemid=100674&lang=es&language=es-ES#:~:text=El%20PNISC%202022%20%2D%202025%20prioriza,y%20Riego%2C%20Educaci%C3%B3n%20y%20Salud.

SECTOR	N° PROYECTOS
Agricultura y riego	2
Agua y saneamiento	6
Ambiente	1
Comunicaciones	9
Educación	4
Electricidad	2
Hidrocarburos	1
Produce	1
Salud	22
Saneamiento	11
Transportes	13
Total general	72

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: ASISP

Lista de proyectos priorizados para el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025

Nombre de proyecto	Monto de inversión (millones de soles)	Sector	Fase	Modalidad de ejecución
Sistema integrado de transporte de Gas-Zona Sur	19,157	Hidrocarburos	Formulación	Proyecto Asociación Público-Privada
Creación de los servicios especializados de salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial Piura de ESSALUD, Distrito 26 de octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura	594	Salud	Transacción	Proyecto Asociación Público-Privada
Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de las regiones de Junín, Puno, Ica, Amazonas, Huánuco, Pasco, Arequipa, Áncash, la Libertad, San Martín	2,841	Comunicaciones	Ejecución Contractual	Proyecto en Activos
Creación de los servicios especializados de salud del Hospital Especializado Chimbote en la Red Asistencial Áncash de ESSALUD, Distrito Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash	454	Salud	Transacción	Proyecto Asociación Público-Privada
Programa de infraestructura vial para la competitividad regional-PROREGIÓN 1	1,852	Transportes	Ejecución	Obra pública
Colegios de educación básica regular (EBR)	156	Educación	Ejecución	Proyecto Obras por Impuestos
Colegios de alto rendimiento (COAR)	950	Educación	Ejecución	Proyecto Obras por Impuestos
Mejoramiento y ampliación del Hospital II Huaraz de la Red Asistencial Áncash-ESSALUD en el Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash	262	Salud	Ejecución	Obra pública
Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Florencia de Mora de la Red Asistencial la Libertad-ESSALUD, Distrito de Florencia de Mora- Provincia de Trujillo- Departamento de la Libertad	231	Salud	Ejecución	Obra pública
Colegios de educación básica regular y alternativa (EBR Y EBA)	2,293	Educación	Estructuración	Proyecto Asociación Público-Privada
Longitudinal de la Sierra Tramo 4	1,824	Transportes	Formulación	Proyecto Asociación Público-Privada

MARCO NORMATIVO PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital III- Juliaca de la Red Asistencial Juliaca en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno	247	Salud	Ejecución	Obra pública
Construcción de la línea 2 y ramal Avenida Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima	17,105	Transportes	Ejecución Contractual	Proyecto Asociación Público-Privada
Creación de los servicios de salud del Hospital del Altiplano de la Región Puno-ESSALUD, en El Distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno	393	Salud	Ejecución	Obra pública
Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital II Pasco de la Red Asistencial Pasco, en el Distrito de Fundición de Tinyahuarco, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco	437	Salud	Ejecución	Obra pública
Mejoramiento de la carretera Oyón - Ambo	1,341	Transportes	Ejecución	Obra pública
Proyecto «Banda 3,300-3,800 MHZ»	5,138	Comunicaciones	Formulación	Proyecto en Activos
Sistema integrado de transporte de Gas-Zona Sur	970	Transportes	Formulación	Proyecto Asociación Público-Privada
Proyecto «Bandas 1,750-1,780 MHz Y 2,150-180 MHz»	815	Comunicaciones	Transacción	Proyecto en Activos
Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital II Vitarte de la Red Asistencial Almenara-ESSALUD, Distrito de Vitarte, Provincia de Lima, Departamento de Lima	429	Salud	Ejecución	Obra pública
Proyecto Torre Trecca	192	Salud	Ejecución Contractual	Proyecto Asociación Público-Privada
Proyecto «Banda 2,300-2,330 MHz»	253	Comunicaciones	Transacción	Proyecto en Activos
Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento rural en 17 distritos de las provincias de Requena, Ramón Castilla, Contamana, Datem Del Marañón, Alto Amazonas Y Ucayali; Y en 5 Distritos de la Provincia de Requena-Departamento de Loreto	150	Agua y Saneamiento	Formulación	Proyecto Asociación Público-Privada
Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	6,080	Transportes	Ejecución Contractual	Proyecto Asociación Público-Privada
Instalación de una red de comunicaciones de emergencia a nivel nacional	56	Comunicaciones	Ejecución	Obra pública

MARCO NORMATIVO PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

Creación de los servicios de salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial Cajamarca-ESSALUD, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca	537	Salud	Ejecución	Obra pública
PEIP Escuelas Bicentenario	4,250	Educación	Ejecución	Obra pública
Programa de infraestructura vial para la competitividad regional-PROREGIÓN 2	701	Transportes	Formulación y Evaluación	Obra pública
Mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final y/o reúso, y de la red de recolección en 11 distritos de la Provincia de Cañete-Departamento de Lima	157	Agua y Saneamiento	Formulación	Proyecto Asociación Público-Privada
Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca	743	Agua y Saneamiento	Ejecución contractual	Proyecto Asociación Público-Privada
Enlace 500 Kv Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo	1,071	Electricidad	Ejecución Contractual	Proyecto Asociación Público-Privada
Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Lima-Canta-la Viuda-Unish	1,296	Transportes	Ejecución	Obra pública
Creación de la Carretera Central Huaycán-Cieneguilla Santiago de Tuna- San Andrés de Tupicocha-San Damián Yuracmayo-Yauli Pachachaca-Emp. Pe-22 Distrito de Santa Rosa de Sacco-Provincia de Yauli-Departamento de Junín	11,841	Transportes	Ejecución	Obra pública
Recuperación de los servicios de salud del Hospital María Reiche de la Red Asistencial Ica-ESSALUD. Distrito de Marcona-Provincia de Nasca-Departamento de Ica	156	Salud	Ejecución	Obra pública
Chavimochic (Tercera Etapa)	3,150	Agricultura y Riego	Ejecución Contractual	Sin modalidad
Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Piura	490	Comunicaciones	Formulación	Proyecto en Activos
Sistema integrado de transporte de gas-Zona Sur	145	Salud	Ejecución	Obra pública
Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Chocope de la Red Asistencial la Libertad-Distrito de Chocope, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad	293	Salud	Ejecución	Obra pública

MARCO NORMATIVO PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

Creación de la Línea 3 de la Red Básica del Metro De Lima, Provincia De Lima, Departamento De Lima Distrito de Lima-Provincia de Lima-Departamento de Lima	23,336	Transportes	Ejecución	Obra pública
Red Vial 4 (Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme R01n)	1,749	Transportes	Ejecución Contractual	Proyecto Asociación Público-Privada
Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cajamarca	1,042	Comunicaciones	Formulación	Proyectos en Activos
Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad Distrito de Huarmey-Provincia de Huarmey-Departamento de Áncash (OXI)	189	Agua y Saneamiento	Ejecución	Proyecto Obras por Impuestos
Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales Para Disposición Final Y/O Reúso, y de la Infraestructura de Recolección En la Localidad de Chepén y Ocho Distritos de la Provincia de Trujillo-Departamento de la Libertad.	1,319	Agua y Saneamiento	Formulación	Proyecto Asociación Público-Privada
Obras de Cabecera y Conducción Para El Abastecimiento de Agua Potable Para Lima	2,129	Agua y Saneamiento	Estructuración	Proyecto Asociación Público-Privada
Mejoramiento de la Carretera Puerto Ocopa-Atalaya la Provincia de Satipo del Departamento de Junín y la Provincia de Atalaya del Departamento de Ucayali	1,074	Transportes	Ejecución	Obra pública
Creación del Antepuerto del Callao y Mejoramiento de Vías de Acceso Al Puerto y Antepuerto del Callao	162	Transportes	Ejecución	Obra pública
Mejoramiento de Los Servicios de Salud del Hospital II Talara de ESSALUD en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura	290	Salud	Ejecución	Obra pública
Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública Para Arequipa, coronel Portillo y Tacna	286	Ambiente	Ejecución	Obra pública
Mejoramiento de Los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Huari, Distrito y Provincia de Huari, Departamento de Áncash	192	Salud	Ejecución	Obra pública
Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Huarmey, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey-Región Áncash	188	Salud	Ejecución	Obra pública
Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales En 7 Distritos de la Provincia de Huancayo-Departamento de Junín	639	Agua y Saneamiento	Estructuración	Proyecto Asociación Público-Privada

MARCO NORMATIVO PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao	6,772	Transportes	Formulación	Proyecto Asociación Público-Privada
Sistema Integrado de Transporte de Gas-Zona Sur	343	Salud	Ejecución	Obra pública
Creación de una Red de Comunicaciones Para la Conectividad Integral y Desarrollo Social del Distrito de Manseriche-Provincia de Datem del Marañón-Departamento de Loreto	86	Comunicaciones	Formulación	Proyecto en Activos
Creación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales Para Disposición Final Y/O Reúso, Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura de la Red de Recolección En los Distritos de Cajamarca y los Baños del Inca de la Provincia de Cajamarca-Departamento de Cajamarca	261	Agua y Saneamiento	Formulación	Proyecto Asociación Público-Privada
Majes-Siguas (Segunda Etapa)	2,019	Agricultura y Riego	Ejecución Contractual	Proyecto Asociación Público-Privada
Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Salud del Hospital de Chincheros li-1, Red de Salud Virgen de Cocharcas, Distrito de Chincheros-Provincia de Chincheros-Departamento de Apurímac	162	Salud	Ejecución	Obra pública
Creación de los Servicios de Salud del Hospital Papa Francisco de Manchay, Distrito de Pachacámac-Provincia de Lima-Departamento de Lima	220	Salud	Ejecución	Obra pública
Parque Industrial de Ancón	2,864	Produce	Transacción	Proyecto en Activos
Creación de una Red de Comunicaciones Para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de las Localidades de las Cuencas de los Ríos Napo-Putumayo, y de las Cuencas de los Ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en El Tramo Yurimaguas-Iquitos, Región Loreto	415	Comunicaciones	Planeamiento y Programación	Proyecto en Activos
Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Recolección y Tratamiento de Aguas Residuales Para Disposición Final en 5 Distritos de la Provincia de Cusco-Departamento de Cusco	208	Agua y Saneamiento	Formulación	Proyecto Asociación Público-Privada
Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital Nacional Sergio Enrique Bernales Localidad de Collique del Distrito de Comas-Provincia de Lima-Departamento de Lima	994	Salud	Ejecución	Obra pública
Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco Mediante El Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco	2,454	Transportes	Ejecución	Obra pública

MARCO NORMATIVO PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

Construcción del Puente Nación Ashaninca y Accesos, Ubicado Sobre El Río Ene en la Red Vial Nacional Ruta Pe-28c, Provincia de Satipo, Región Junín	446	Transportes	Ejecución	Obra pública
Enlace 500 Kv Nueva Yanango-Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas	873	Electricidad	Ejecución Contractual	Proyecto Asociación Público-Privada
Creación de los Servicios de Tratamiento de Aguas Residuales Para Disposición Final en El Distrito de San José de Sisa de la Provincia de El Dorado y en los Distritos de Tarapoto, la Banda de Shilcayo y Morales de la Provincia de San Martín-Departamento de San Martín	472	Agua y Saneamiento	Formulación	Proyecto Asociación Público-Privada
Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales Para Disposición Final y/o Reúso e Infraestructura de la Red de Recolección en 7 Distritos de la Provincia de Chincha-Departamento de Ica	327	Agua y Saneamiento	Estructuración	Proyecto Asociación Público-Privada
Sistema Integrado de Transporte de Gas-Zona Sur	1,790	Transportes	Ejecución	Obra pública
Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao	3,353	Transportes	Ejecución Contractual	Proyecto Asociación Público-Privada
Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención de la DIRIS Puente Piedra. Cuatro Distritos de la Provincia de Lima-Departamento de Lima	88	Salud	Ejecución	Obra pública
Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en 7 Distritos de la Provincia de Tacna-Departamento de Tacna	207	Agua y Saneamiento	Ejecución	Obra pública
Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital San Juan de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho-Provincia de Lima-Departamento de Lima	620	Salud	Ejecución	Obra pública

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

V. LEGISLACIÓN COMPARADA

5.1 Argentina

a. Ley N° 25.924 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura (2004):⁴⁹

Promulgada el 2 de setiembre del 2004. Establece un régimen de incentivo para la promoción de inversiones en infraestructura, con el fin de atraer inversiones privadas, para lo cual otorga beneficios fiscales como la amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias y la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con el fin de mejorar la rentabilidad de los proyectos.

ARTICULO 1° — Institúyese un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles —, que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el impuesto a las ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

El régimen que se crea por la presente ley regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la misma y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 2° — Podrán acogerse al presente régimen las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas, que desarrollen actividades productivas en el país o se establezcan en el mismo con ese propósito y que acrediten bajo declaración jurada, ante la pertinente autoridad de aplicación, la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse entre el mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley y el trigésimo sexto mes calendario posterior al de dicha fecha.

Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro que habilitará a tal efecto la autoridad de aplicación.

Los interesados deberán asimismo acreditar, la generación de puestos genuinos de trabajo, conforme a la legislación laboral vigente en cada rubro de actividad.

ARTICULO 3° — Los sujetos que resulten alcanzados por el presente régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes, obtener la devolución anticipada del impuesto al valor agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el impuesto a las ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los dos tratamientos por un mismo proyecto y quedando excluidos de ambos

⁴⁹ Argentina. Ley 25.924. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25924-98271/texto>

cuando sus créditos fiscales hayan sido financiados mediante el régimen establecido por la ley 24.402.

Los beneficios de amortización acelerada y de devolución anticipada del IVA no serán excluyentes entre sí en el caso de los proyectos de inversión cuya producción sea, exclusivamente, para el mercado de exportación. En estos casos, los beneficiarios podrán acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

ARTICULO 4° — El impuesto al valor agregado que por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley les hubiera sido facturado a los responsables del gravamen, luego de transcurridos como mínimo tres (3) períodos fiscales contados a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones, les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción o, en su defecto, les será devuelto, en ambos casos en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto y en las condiciones y con las garantías que al respecto establezca la reglamentación. Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad.

b. Ley N° 26.360 de Promoción de Inversiones de Capital y Obras de Infraestructura (2008)⁵⁰:

Publicada el 9 de abril del 2008. Amplía y complementa los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 25.924, incluyendo beneficios como la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias para proyectos de inversión en bienes de capital nuevos (excepto automóviles) que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura (excepto obras civiles).

ARTICULO 2° — Podrán acogerse al presente régimen las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas, que desarrollen actividades productivas en el país o se establezcan en el mismo con ese propósito y que acrediten bajo declaración jurada ante la pertinente autoridad de aplicación la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive.
(...)

A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los proyectos de inversión en actividades industriales o en obras de infraestructura se considerarán realizados cuando tengan principio efectivo de ejecución y se encuentren concluidos dentro de

⁵⁰ Argentina. Ley 26.360. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26360-139355>

los plazos previstos para la puesta en marcha de cada uno de los mismos. Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%) de la inversión prevista.

El régimen establecido por la presente ley será de aplicación para los bienes muebles amortizables comprendidos por obras en curso y las obras de infraestructura iniciadas con anterioridad al día 1° de octubre de 2007, siempre que a dicha fecha no se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión por un monto igual o mayor al QUINCE POR CIENTO (15%) de la inversión prevista.
(...)

(Nota Infoleg: por art. 92 de la Ley N° 27.431 B.O. 2/1/2018 se extiende el plazo previsto en el presente artículo, para la realización de inversiones en obras de infraestructura, hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %) de la inversión prevista, aun cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010.
(...)

ARTICULO 3° — Los sujetos que resulten alcanzados por el presente régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los DOS (2) tratamientos por un mismo proyecto y quedando excluidos de ambos cuando sus créditos fiscales hayan sido financiados mediante el régimen establecido por la Ley 24.402 y/o por aquella norma que restablezca su vigencia y/o la modifique.

Los beneficios de amortización acelerada y de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado no serán excluyentes entre sí en el caso de los proyectos de inversión cuya producción sea exclusivamente para el mercado de exportación y/o se enmarquen en un plan de producción limpia o de reconversión industrial sustentable, aprobado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. En estos casos, los beneficiarios podrán acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

5.2 Chile

- a. Ley N° 20.848 Establece marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva⁵¹

Norma publicada el 25 de junio del 2015, por la cual se establecen derechos y facilidades para los inversionistas extranjeros y se creó la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (APIE), también conocida como InvestChile.

⁵¹ Chile. Ley 20.848. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1078789>

(...)

Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 2° de este Título, se entenderá por inversión extranjera directa, la transferencia al país de capitales extranjeros o activos de propiedad de un inversionista extranjero o controlado por éste, por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas, que se efectúe a través de moneda extranjera de libre convertibilidad, bienes físicos en todas sus formas o estados, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada, o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.

Asimismo, se considerará inversión extranjera directa aquella que, dentro de los montos a que se refiere el inciso anterior, se transfiera al país y se materialice a través de la adquisición o participación respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, constituida en Chile conforme a la ley chilena, en forma directa o indirecta, que le otorgue control de, al menos, el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o de un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se tratare de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa de que se trate.

Artículo 3°.- Para efectos de esta ley se entenderá por inversionista extranjero a toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero, no residente ni domiciliada en Chile, que transfiera capitales a Chile, en los términos del artículo anterior.

Artículo 4°.- Aquel que, de conformidad al artículo anterior, califique como inversionista extranjero, podrá solicitar un certificado emitido por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, el que tendrá por única finalidad habilitar el acceso al régimen establecido en el párrafo 2° de este Título.

La solicitud que para estos efectos presente el inversionista extranjero deberá acreditar la materialización de la inversión en el país, así como contener una descripción detallada de la misma, incluyendo su monto, destino y naturaleza, todo ello en la forma y condiciones que determine la referida Agencia.

Artículo 5°.- El inversionista extranjero tendrá derecho a remesar al exterior el capital transferido y las utilidades líquidas que sus inversiones generen, una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.

Artículo 6°.- El inversionista extranjero tendrá derecho a acceder al mercado cambiario formal para liquidar las divisas constitutivas de su inversión.

De igual forma, tendrá acceso al mercado cambiario formal para obtener las divisas necesarias para remesar el capital invertido o las utilidades líquidas obtenidas correspondientes a su inversión una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.

El tipo de cambio aplicable para la liquidación u obtención de las divisas en el mercado cambiario formal será el que libremente acuerden las partes intervinientes.

b. Sistema Nacional de Inversiones (SNI)⁵²:

El Sistema Nacional de Inversiones (SNI) tiene el objetivo de mejorar la calidad de la inversión pública nacional, asignando recursos públicos a iniciativas que generan mayor bienestar a la sociedad, medido a través de una mayor rentabilidad social y económica, velando por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos y la disminución de los efectos adversos del cambio climático, de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país.

La eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos de inversión se logra generando oportunamente una cartera de iniciativas de inversión, acorde con la disponibilidad presupuestaria, con altos estándares de calidad en su formulación, análisis y evaluación, controlados según un cuerpo normativo transparente y común, orientados por un conjunto de metodologías, parámetros y requisitos técnicos, y con la debida participación de la institucionalidad pública y de la comunidad organizada.

El Sistema Nacional de Inversiones (SNI) está adscrito al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, quien tiene a su cargo el Banco de Inversiones. Juntamente con el Ministerio de Hacienda regulan los procesos de la inversión pública en Chile.

El SNI está compuesto por cuatro subsistemas, que definen las etapas del proceso de inversión pública:⁵³

- Subsistema de Evaluación Ex Ante: mediante el cual se establecen los procedimientos para que las entidades públicas seleccionen y prioricen las iniciativas de inversión socialmente rentables y las condiciones para asignar los recursos para su ejecución.
- Subsistema de Evaluación Ex Post: está referido al análisis de los resultados logrados cuando el proyecto está terminado y entra en operación, para medir la eficacia y eficiencia del uso de los recursos de inversión pública.
- Subsistema de Formulación Presupuestaria: corresponde a la asignación de recursos financieros a los proyectos de interés sectorial, regional y de las Empresas del Estado. La Formulación Presupuestaria es responsabilidad del Ministerio de Hacienda.

⁵² Fuente: Chile. Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Normas, Instrucciones y Procedimientos para el Proceso de Inversión Pública https://sni.gob.cl/storage/docs/NIP_2025.pdf

⁵³ Fuente: Chile. Sistema Nacional de Inversiones <https://sni.gob.cl/marco-legal>

- Subsistema de Ejecución Presupuestaria: corresponde a la regulación y supervisión de la ejecución del gasto público y su respectivo financiamiento. Se materializa a través de la Ley de Presupuestos del Sector Público y las instrucciones complementarias de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES), Así como, las acciones de control que corresponden a la Contraloría General de la República (CGR).

El marco legal del Sistema Nacional de Inversiones se sustenta en las siguientes normas:

- Ley 20530 Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que indica⁵⁴

En su artículo 1° establece que

“Corresponderá también a este Ministerio evaluar las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, velando por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos, de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país”.

Es la entidad responsable de evaluar la rentabilidad social de las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, incorporando indicadores objetivos y comprobables respecto al desarrollo de las iniciativas de inversión, principalmente, velando por que sean socialmente rentables y respondan a las políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país y sus regiones.

- Ley 19.175, Orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional⁵⁵

En su artículo 74, establece que:

⁵⁴ Chile: Ley 20530. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1030861>

⁵⁵ Chile: Ley 19175. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=243771>

“Los proyectos de inversión y los estudios y los programas deberán contar con informe favorable del organismo de planificación nacional o regional, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnico-económica que analice su rentabilidad. En el caso de ser éstos financiados con créditos externos, deberán cumplir los requerimientos derivados de los respectivos contratos de préstamo, conforme a las instrucciones emanadas de la contraparte nacional del crédito correspondiente”.

- Decreto Ley 1.263, de 1975. Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado⁵⁶

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, modificado, entre otras disposiciones, por el artículo 68, letra C de la Ley 18.768, que agregó el Artículo 19 bis que en su inciso 4° establece: “los estudios preinversionales y los proyectos de inversión deberán contar, como documento interno de la Administración, con un informe del organismo de planificación nacional o regional, según sea el caso, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnica-económica que analice su rentabilidad. Corresponderá al Ministerio de Hacienda impartir instrucciones y resolver al respecto”.

5.3 Colombia

a. Ley 2010 de 2019 (Ley de Crecimiento Económico):⁵⁷

Esta ley adopta normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión y el fortalecimiento de las finanzas públicas. Incluye disposiciones que incentivan la inversión en infraestructura a través de mecanismos como las Obras por Impuestos, permitiendo a las empresas financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos a cambio de beneficios tributarios.

CAPÍTULO IV. OBRAS POR IMPUESTOS.

ARTÍCULO 78. Adiciónese un párrafo 7 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 7o. Los contribuyentes podrán optar por el mecanismo de obras por impuestos previsto en el presente artículo, o por el establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Durante la vigencia 2020 serán elegibles los proyectos de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, registrados hasta el diez (10) de marzo de 2020 en el Banco de proyectos de inversión.

ARTÍCULO 79. Adiciónese el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 800-1. Obras por impuestos. Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio

⁵⁶ Chile. Decreto Ley 1.263 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6536&tipoVersion=0>

⁵⁷ Colombia. Ley 2010 de 2019. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html

títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Para el desarrollo del presente mecanismo de pago del impuesto sobre la renta se tendrán en cuenta los siguientes aspectos y procedimientos:

1. Manifestación de interés por parte del contribuyente. En cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en la presente disposición, podrá seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos publicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar. En la misma manifestación deberá informar desde qué etapa de estructuración va a desarrollar el proyecto y los gastos de pre-inversión y mantenimiento, en el caso de requerirse, adjuntando una propuesta de costos de estas etapas, así como la actualización y posibles ajustes al proyecto. En los casos en que el contribuyente haya propuesto un proyecto, este tendrá prioridad para la ejecución del mismo siempre que cumpla con todos los requisitos previstos en la presente disposición, a menos que un tercero ofrezca mejores condiciones para su realización, en cuyo caso, la ART y la Entidad Nacional Competente realizarán la valoración de las propuestas e informarán los resultados a los contribuyentes.

2. Estructuración de iniciativas por parte del Contribuyente. En los casos en que el contribuyente haya manifestado el interés de estructurar una iniciativa, la entidad nacional competente deberá indicar y aprobar los estudios, diseños, costos y tiempos,

que debe realizar y cumplir el contribuyente para presentar la iniciativa con el lleno de requisitos necesarios para iniciar el proceso de viabilidad, evento en el cual estos costos serán incluidos en el valor total del proyecto.

3. Viabilización de iniciativas. Posterior a la manifestación del interés por parte del contribuyente sobre una o más iniciativas, la Entidad Nacional Competente y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizarán los trámites necesarios para emitir los conceptos de viabilidad del o los proyectos conforme con la normatividad vigente.

4. Aprobación para la suscripción del convenio. Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno.

5. Suscripción del convenio. Posterior a la aprobación por parte de la ART, la Entidad Nacional competente procederá a la suscripción del convenio con el contribuyente, para la ejecución del proyecto. Por medio de dicho convenio, el contribuyente se comprometerá a desarrollar el proyecto a cambio de una remuneración que será pagada por medio de Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), una vez sea entregado el proyecto a satisfacción a la entidad nacional competente. En los casos en que la ejecución del proyecto sea superior a un (1) año, el convenio podrá prever el pago contra la entrega de los hitos que se establezcan en el mismo. El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado.

6. Reglas del Convenio. La celebración del convenio estará sujeta a las siguientes reglas:

a) Interventoría. La Entidad Nacional Competente determinará los casos en los que se requiera la contratación de una interventoría sobre el bien o servicio, cuyo valor deberá estar incluido dentro del costo del proyecto, caso en el cual deberá ser seleccionada y contratada por la Entidad Nacional Competente. Los pagos de la interventoría los realizará el contratista conforme con lo pactado en el convenio de obras por impuestos.

b) Supervisión. La Entidad Nacional Competente realizará la supervisión del convenio de obras por impuestos y del contrato de interventoría.

c) Garantías. La Entidad Nacional Competente deberá establecer la suficiencia de las garantías para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra o calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda.

El contratista deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto, en caso de realizarlo directamente, o deberá exigirle a los terceros dichas garantías en los términos definidos en el convenio. En todo caso, las garantías constituidas deben ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago o por revocatoria unilateral y deberán ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente al proyecto de inversión.

d) Naturaleza de los recursos para la ejecución del proyecto. Los contribuyentes realizarán los proyectos con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente.

e) Subcontratos. En caso que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán a las entidades públicas que suscriban el convenio principal.

f) Condiciones del Convenio y de los subcontratos. El Convenio y los subcontratos que deba suscribir el contribuyente para la ejecución del mismo deberán ser realizados a precios de mercado. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se dará cumplimiento a la presente disposición, así como los casos que exijan la contratación de una gerencia de proyecto.

En caso de que los subcontratos sean celebrados con vinculados económicos del suscriptor, el respectivo convenio señalará las condiciones bajo las cuales se garantizará la transparencia en la ejecución y la definición de los costos del proyecto.

g) Ejecución directa por parte del contribuyente. En caso de que el mismo contribuyente desarrolle el proyecto, los bienes y servicios que incorpore serán valorados a precios de mercado, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.

h) Tratamiento tributario y contable de los convenios celebrados. Los convenios celebrados de acuerdo con lo previsto en la presente disposición, tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. En tal medida, los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente, quien para estos efectos no necesitará ampliar su objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, los convenios no estarán sometidos a retención y/o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

Las obras por impuestos no tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 258-1 y demás consagrados en el Estatuto Tributario.

i. Modificaciones y adiciones. Cualquier ajuste en el proyecto que implique la modificación del convenio de obras por impuestos, deberá ser aprobado por la Entidad Nacional Competente previo visto bueno de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). El convenio preverá, además, los efectos de los eventos eximentes de responsabilidad, así como la matriz de riesgos del convenio.

El convenio desarrollará los efectos de los eximentes de responsabilidad de fuerza mayor y caso fortuito. El Gobierno nacional establecerá el procedimiento para su declaratoria.

j) Cesiones. Los convenios de obras por impuestos podrán ser cedidos previa la aprobación de la Entidad Nacional Competente.

k) Incumplimiento. En el convenio se pactarán las multas y sanciones aplicables por el incumplimiento del contratista. Para su imposición, la Entidad Nacional Competente del proyecto de inversión, deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

l) Régimen jurídico aplicable y solución de controversias contractuales. Los convenios celebrados de conformidad con la presente disposición se regirán por las normas de derecho privado. En los convenios podrán incluirse cláusulas compromisorias que se regirán por lo establecido en la Ley 1563 de 2012 o la que la modifique o sustituya.

m) Publicidad. En un sitio notoriamente visible para el público ubicado en las inmediaciones del proyecto respectivo, el contribuyente deberá colocar una valla publicitaria en la cual informe al público el proyecto que le ha sido asignado, el nombre del ejecutor y de sus beneficiarios efectivos, el tiempo de ejecución y la página web donde se encuentren los detalles del proyecto. La valla deberá mantenerse aún en caso de incumplimiento, durante el tiempo de ejecución del proyecto según el caso y el tiempo adicional que se indique en el convenio.

n) Títulos para la Renovación del Territorio (TRT). Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la emisión de los TRT, los cuales serán usados como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos. Dichos títulos tendrán la calidad de negociables. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de los TRT y los requisitos para su emisión.

Los TRT una vez utilizados, computarán dentro de las metas de recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Estos títulos, podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios.

b. Decreto 1821 de 2020⁵⁸ (diciembre 31)

Entre otros aspectos, esta norma contiene disposiciones sobre la realización de proyectos de inversión financiados con recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías y de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas. Establece las condiciones para que operadores privados (personas jurídicas) que realizan labores de exploración minera en las jurisdicciones regionales, puedan establecer acuerdos con entidades públicas, para realizar proyectos de inversión en infraestructura, con cargo a los recursos recaudados en el Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 1.2.7.1.1. Objeto. Establecer los procedimientos, requisitos y condiciones que se deben cumplir para que los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables puedan pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos, el anticipo de hasta el 5% a que se refiere el artículo 23 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO 1.2.7.1.6. Ejecución del proyecto. Una vez se cuente con la comunicación de la que trata el artículo anterior, el municipio y la persona jurídica acordaran la ejecución de los recursos del anticipo de hasta el 5% que efectuara la persona jurídica que adelanta labores de exploración a través de formulación y ejecución de proyectos de inversión en infraestructura por parte de la persona jurídica.

ARTÍCULO 1.2.7.1.7. Acuerdo con la persona jurídica. Para acordar el anticipo de hasta el 5%, el municipio y la persona jurídica interesada suscribirán un documento que contendrá como mínimo: (i) monto de recursos; (ii) proyectos susceptibles a ser financiados con los recursos correspondientes al anticipo y (iii) el bienio correspondiente en el que se cruzara el monto del anticipo en el caso que se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, el cual debe corresponder a aquel en el cual la persona jurídica inicia actividades de explotación.

EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CON CARGO AL 5% DEL ANTICIPO

ARTÍCULO 1.2.7.2.1. Proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con el 5% del anticipo de Asignaciones Directas. Todos los proyectos de inversión en infraestructura susceptibles de ser financiados con el 5% del anticipo de Asignaciones Directas deberán estar debidamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Para el efecto, la persona jurídica deberá formular el proyecto de inversión en infraestructura de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y emitir y registrar en el mencionado Banco un concepto integral de viabilidad, el cual deberá contener los componentes técnico, financiero, ambiental, social y jurídico del proyecto, en los términos del numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 y conforme a los requisitos que adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

⁵⁸ Colombia. Decreto 1821 de 2020. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154466>

ARTÍCULO 1.2.7.2.2. Ejecución de proyectos de inversión por parte de la persona jurídica. La persona jurídica asumirá a su cuenta y riesgo la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura seleccionado a través de esta modalidad.

Una vez acordado el proyecto de inversión en infraestructura con la entidad territorial beneficiaria en el documento de acuerdo al que se refiere el presente Título, la persona jurídica constituirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes una fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto acordado, en la que se determine como beneficiario al municipio. Esta fiducia será la responsable de realizar los pagos derivados de la ejecución del proyecto, previa aprobación de la interventoría.

La contratación que adelante la fiducia atenderá los lineamientos entregados por la persona jurídica para adelantar los procesos de contratación, que en todo caso deberá atender los criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

PARÁGRAFO. Para efectos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, se entiende por:

1. Fideicomitente: Es la persona jurídica que explora los recursos naturales no renovables, que opta por la modalidad de pago de Regalías a través de la ejecución de obras de infraestructura o proyectos.
2. Beneficiario de la fiducia: Es la entidad territorial.
3. Destinatario de pago de la fiducia: Son aquellas personas naturales o jurídicas destinatarias de los pagos por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras de infraestructura o proyectos.
4. Rendimientos financieros: Corresponde al valor que pueda generarse por la inversión de los recursos depositados, que realice la fiduciaria, los cuales podrán ser reinvertidos en el proyecto y son propiedad de la persona jurídica, teniendo en cuenta que siguen la suerte de lo principal.
5. Saldos: Es el resultado obtenido de la diferencia entre los recursos depositados en la fiduciaria y lo ejecutado por la persona jurídica y son propiedad de la persona jurídica, teniendo en cuenta que siguen la suerte de lo principal.

ARTÍCULO 1.2.7.2.3. Deposito en la Fiducia Mercantil. La persona jurídica deberá depositar en la fiducia el valor acordado con el municipio para la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura financiado con el anticipo.

El depósito al que se refiere el inciso anterior se realizara atendiendo el plan de pagos acordado entre la fiduciaria y la persona jurídica, en concordancia con las necesidades financieras del proyecto y garantizando los recursos para el pago total de la interventoría.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes de diferentes aportantes o fuentes de financiación se manejarán en cuentas y contabilidad separadas al interior de la fiducia mercantil.

ARTÍCULO 1.2.7.2.4. Contratos derivados. La persona jurídica emitirá los lineamientos técnicos para la selección del contratista que ejecutará el proyecto de inversión en infraestructura.

Los contratos que deba suscribir la fiduciaria para la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura, así como los bienes y servicios que incorpore serán valorados y realizados a precios de mercado y no vincularan al municipio beneficiario.

ARTÍCULO 1.2.7.2.5. Garantías. La entidad fiduciaria debe solicitar la constitución de garantías que amparen el cumplimiento de cada uno de los riesgos y contratos derivados, en particular las garantías a que haya lugar de conformidad con lo

establecido en la Sección 3, Capítulo 2, Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. La persona jurídica remitirá copia de las pólizas constituidas a la entidad territorial.

ARTÍCULO 1.2.7.2.6. Permisos y licencias. Los tramites de licencias, permisos y certificaciones estarán a cargo de la persona jurídica. No obstante, el municipio deberá priorizar los tramites que sean de su competencia, en aras de garantizar oportunidad en los mismos.

ARTÍCULO 1.2.7.2.7. Inicio de ejecución de proyectos de inversión en infraestructura. La ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura iniciara con la suscripción del acta de inicio correspondiente, previa presentación ante el municipio y demás autoridades competentes de las licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar.